# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

## HERMANDAD DE LA ESTRELLA
## -Córdoba-

# Índice

# *TÍTULO I – DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA HERMANDAD*

## CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. DE LA PRELACIÓN DE FUENTES NORMATIVAS DE LA HERMANDAD**

**Artículo 2. DE LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 3. DE LA INTERPRETACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 4. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL RÉGIMEN INTERNO**

## CAPITULO II - DE LA PERTENENCIA A LA HERMANDAD Y COFRADÍA

**Artículo 5. DEL SELLO DE LA HERMANDAD**

**Artículo 6. DEL HÁBITO DE LA COFRADÍA**

**Artículo 7. DE LA PROFESIÓN DE FE Y DEL VOTO Y JURAMENTO**

## CAPITULO III – DE LAS COMISIONES

**Artículo 8. DE LAS COMISIONES**

**Artículo 9. DE LAS COMISIONES DEL CABILDO DE OFICIALES**

**Artículo 10. DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS**

## CAPITULO IV - DE LOS CARGOS DE CONFIANZA

**Artículo 11. DEL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA**

**Artículo 12. DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 13. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 14. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL CRONISTA**

**Artículo 15. DE LA DEONTOLOGÍA DEL CARGO DE CRONISTA**

**Artículo 16. DE LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES**

**Artículo 17. DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL BOLETÍN**

**Artículo 18. DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 19. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 20. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL DIRECTOR DEL BOLETÍN**

**Artículo 21. DEL BOLETÍN DE LA HERMANDAD**

**Artículo 22. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS EN EL BOLETÍN DE LA HERMANDAD**

**Artículo 23. DE LA DEONTOLOGÍA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL BOLETÍN**

**Artículo 24. DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA WEB**

**Artículo 25. DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 26. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 27. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA WEB**

**Artículo 28. DE LA PÁGINA WEB DE LA HERMANDAD**

**Artículo 29. DEL NOMBRAMIENTO DE LAS CAMARERAS**

**Artículo 30. DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 31. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 32. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LAS CAMARERAS**

**Artículo 33. DEL NOMBRAMIENTO DEL VESTIDOR**

**Artículo 34. DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 35. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 36. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL VESTIDOR**

**Artículo 37.** **DE LA IMPRONTA EN LA VESTIMENTA DE LAS SAGRADAS IMÁGENES**

**Artículo 38.** **DE LOS ASISTENTES A TRASLADOS EN EL INTERIOR DEL TEMPLO Y CAMBIOS DE VESTIMIENTA DE LAS SAGRADAS IMÁGENES**

**Artículo 39.** **DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CAPATACES**

**Artículo 40.** **DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 41.** **DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 42.** **DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LOS CAPATACES**

**Artículo 43.** **DEL DIRECTOR MUSICAL**

**Artículo 44.** **DE SU DECISIÓN, NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN Y ATRIBUCIONES**

## CAPITULO V - DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD

**Artículo 45.** **DEL ARCHIVO DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD Y ACCESO A LOS MISMOS**

**Artículo 46.** **DE LOS LIBROS DE ACTAS**

**Artículo 47.** **DEL LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS**

**Artículo 48.** **DEL LIBRO DE CUENTAS**

**Artículo 49.** **DEL LIBRO DE INVENTARIO**

**Artículo 50.** **DEL FORMATO Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS**

**Artículo 51.** **DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA LLEVANZA DE LIBROS**

## CAPITULO VI - DE LA CESIÓN Y EL PRÉSTAMO DE BIENES

**Artículo 52 .** **DE LA CESIÓN DE BIENES GENERALES A LA HERMANDAD**

**Artículo 53.** **DE LA CESIÓN DE BIENES PATRIMONIALES A LA HERMANDAD**

**Artículo 54.** **DEL PRÉSTAMO DE BIENES NO PATRIMONIALES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

**Artículo 55. DEL PRÉSTAMO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

## CAPITULO VII - DE LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FORMACIONES MUSICALES DE LA HERMANDAD

**Artículo 56. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUSICAL**

**Artículo 57. LA REPRESENTACIÓN DE LAS FORMACIONES MUSICALES**

**Artículo 58. LOS MÚSICOS Y HERMANOS DE LA HERMANDAD**

**Artículo 59. LOS MÚSICOS Y LA ESTACIÓN DE PENITENCIA DE LA HERMANDAD**

**Artículo 60. DE LA DIRECCIÓN MUSICAL**

**Artículo 61. DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR MUSICAL**

**Artículo 62. DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 63. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 64. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR MUSICAL**

**Artículo 65. DE LAS RELACIONES ENTRE LAS FORMACIONES MUSICALES, EL CABILDO DE OFICIALES Y LA HERMANDAD**

**Artículo 66. DEL CABILDO DE OFICIALES CON LAS FORMACIONES MUSICALES**

**Artículo 67. DE LAS FORMACIONES MUSICALES CON LA HERMANDAD**

**Artículo 68. DE LA REGULACIÓN FINANCIERA**

**Artículo 69. DE LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA**

**Artículo 70. DE LAS INVERSIONES ANUALES EN LAS FORMACIONES MUSICALES**

**Artículo 71. DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS FORMACIONES MUSICALES**

# *TÍTULO II - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 72.** DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo 73.** DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## CAPÍTULO II - DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 74.** DE LAS FALTAS

**Artículo 75.** DE LAS SANCIONES

**Artículo 76.** DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 77.** DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

**Artículo 78.** DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

## CAPÍTULO III - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 79.** DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

**Artículo 80.** DEL INSTRUCTOR Y DEL SECRETARIO.

**Artículo 81.** DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

**Artículo 82.** DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

**Artículo 83.** EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

## CAPÍTULO IV - DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

**Artículo 84.** DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 85.** DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 86.** DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

**Artículo 87.** DE LAS ACTUACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

**Artículo 88.** DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

# *TÍTULO III - DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES*

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 89.** PRINCIPIOS RECTORES DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 90.** PRINCIPIOS GENERALES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO RESPECTO A LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 91.** DEL ESPÍRITU EN QUE HA DE CELEBRARSE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

## CAPÍTULO II – DE LA PREPARACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 92.** DE LA SALIDA PROCESIONAL

**Artículo 93.** DE LA EUCARISTÍA PENITENCIAL

**Artículo 94.** DEL CARÁCTER ANÓNIMO DE LA REALIZACIÓN DE LA ESTACION DE PENITENCIA

**Artículo 95.** DEL ITINERARIO Y EL HORARIO

**Artículo 96.** DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS

**Artículo 97.** DE LA CITACIÓN DE LOS HERMANOS NAZARENOS

**Artículo 98.** DE LOS CIRIOS QUE PORTAN LOS HERMANOS DE LUZ, FAROLES, CIRIALES Y PASOS PROCESIONALES.

## CAPÍTULO III – DE LA COMPOSICIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 99.** DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 100.** DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 101.** DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

**Artículo 102.** DE LOS DIPUTADOS DE TRAMO Y CELADORES

**Artículo 103.** DE LOS FISCALES DE HORA Y PASOS

**Artículo 104.** DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y ANTEPRESIDENCIA

**Artículo 105.** DE LOS NAZARENOS DE LUZ EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 106.** DE LA ELECCIÓN DE ATRIBUTOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 107.** DE LA ELECCIÓN DE LAS MANIGUETAS DE LOS PASOS

**Artículo 108.** DE LOS CANASTILLAS

**Artículo 109.** DEL CUERPO DE ACÓLITOS.

**Artículo 110.** DE LOS CAPATACES Y CONTRAGUIAS

**Artículo 111.** DE LA CUADRILLA DE COSTALEROS Y LOS MÚSICOS

**Artículo 112.** DEL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL

**Artículo 113.** DE LOS SERVIDORES.

## CAPÍTULO IV – DEL REPARTO DE LA PAPELETA DE SITIO

**Artículo 114.** DE LA PROVISIÓN DE LA PAPELETA DE SITIO

**Artículo 115.** DEL PROCEDIMIENTO DE REPARTO DE LA PAPELETA DE SITIO

**Artículo 116.** DEL DERECHO Y EL DEBER DE REALIZAR ESTACIÓN DE PENITENCIA

## CAPÍTULO V – DEL ORDEN DE LOS HERMANOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 117.** DEL PUESTO ASIGNADO A LOS HERMANOS

**Artículo 118.** DEL ORDEN Y ORGANIZACIÓN DEL CORTEJO

**Artículo 119.** DEL ORDEN DE LAS INSIGNIAS

**Artículo 120.** DE LA ANTIGÜEDAD EN LAS ESTACIONES DE PENITENCIA

## CAPÍTULO VI - DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 121.** DEL FIN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 122.** DEL INICIO Y FINAL DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 123.** DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 124.** DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS CAPATACES, COSTALEROS, MÚSICOS Y CUERPO DE ACÓLITOS

**Artículo 125.** DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS PENITENTES

## CAPÍTULO VII - DE LAS POSIBLES INCIDENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 126.** DE LAS SEÑALES DE DUELO POR LOS HERMANOS FALLECIDOS

**Artículo 127.** DE LA SUSPENSIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 128.** DE LOS IMPREVISTOS DURANTE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

## CAPITULO VIII– DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA CUADRILLA DE HERMANOS COSTALEROS

**Artículo 129.** DE LA CUADRILLA DE HERMANOS COSTALEROS

**Artículo 130.** DE LA ADMISIÓN DE COSTALEROS

**Artículo 131.** DE LOS ENSAYOS DE LA CUADRILLA DE COSTALEROS

**Artículo 132.** DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA - DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

**SEGUNDA – DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS**

# TÍTULO I

# DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA HERMANDAD

# TÍTULO I – DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA HERMANDAD

## CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. DE LA PRELACIÓN DE FUENTES NORMATIVAS DE LA HERMANDAD

1. La Hermandad se rige por el orden de prelación siguiente:

a. Normas de Derecho canónico común
b. Normas de la Diócesis en reguladoras de las Hermandades y Cofradías
c. Los Estatutos
d. El Reglamento General de Régimen Interno
e. Los Reglamentos de Régimen Interno del resto de grupos autónomos o asociados pertenecientes a la Hermandad
f. Costumbres

2. Los grupos de carácter permanente existentes en la Hermandad podrán dotarse de un Reglamento de Régimen Interno particular aprobado por la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales en el que se regule su organización y funcionamiento. En ningún caso, las normas reglamentarias podrán vulnerar los preceptos contenidos en disposiciones de rango superior y están sujetas al orden de jerarquía normativa aplicable a la Hermandad, por lo que, el régimen interno no podrá contradecir a los propios Estatutos ni a las disposiciones establecidas por la Diócesis, estando siempre aquella normativa supeditada a estas últimas.

### Artículo 2. DE LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

1. De acuerdo con la Regla 1.2 de los Estatutos, el presente Reglamento Orgánico tiene por objeto desarrollar aquella norma institucional básica de la Hermandad y Cofradía, en el ámbito de la organización interna de la Corporación, su régimen jurídico disciplinario y dotar de nuevas normas de ordenación de la estación de Penitencia y otras Salidas Procesionales, en el marco del canon 95 del Código de Derecho Canónico.

2. Aquellos aspectos que no estén regulados en el Reglamento de Régimen Interno serán determinados por el Cabildo de Oficiales, cuyos acuerdos o decisiones tendrán los mismos efectos que los aquí recogidos. Dichas decisiones deberán estar integradas en la mayor brevedad posible en el Reglamento de Régimen Interno siguiendo lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

3. Los Hermanos tienen el deber de conocerlo, hacer efectivos sus derechos y cumplir las normas que en él se establecen, de la misma forma que es obligación del Cabildo de Oficiales dárselos a conocer, de la misma forma que los Estatutos desde el mismo momento en que se produzca su ingreso en la Hermandad.

4. Corresponde al Hermano Mayor, entre sus funciones principales, velar por el cumplimiento de las normas del Régimen Interno de acuerdo con lo establecido en la Regla 22.1 apartado f) de los Estatutos.

## Artículo 3. DE LA INTERPRETACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNO

1. En primera instancia, será el Cabildo de Oficiales el que determine la interpretación correcta del Régimen Interno.
2. Si algún Hermano o conjunto de Hermanos, entendiesen que dicha interpretación vulnera el ordenamiento normativo de la Hermandad, tendrá derecho a ser escuchado en el siguiente Cabildo Extraordinario de Hermanos, solicitándoselo así al Cabildo de Oficiales para su inclusión en el orden del día, siendo votado y aprobado por mayoría simple cual es la correcta interpretación del articulado que compone este Régimen.
3. En todas estas cuestiones de interpretación del Régimen Interno de la Hermandad, el Director Espiritual tiene voto de calidad para que una vez oídas las partes afectadas, y apoyándose en la autoridad eclesiástica superior si lo considerase oportuno, pueda dirimir sobre cual es la correcta interpretación de esta normativa.

## Artículo 4. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL RÉGIMEN INTERNO

1. Corresponde la iniciativa de reforma del Reglamento General de Régimen Interno:

a) Al Cabildo de Oficiales, en decisión adoptada por Mayoría;

b) A los Hermanos de la Cofradía, reuniendo el 15% de las firmas de los Hermanos con derecho a voz y voto en los Cabildos Generales.

2. El órgano competente para la aprobación o en su caso, rechazo de la reforma del Reglamento de Régimen Interno es el Cabildo General Extraordinario de Hermanos, por mayoría cualificada, conforme a lo previsto en la Regla 15.1 en su apartado e) de los Estatutos.

3. Aquellas modificaciones que afecten a la totalidad del Régimen Interno, en particular, al articulado de los Títulos I y II o que impliquen la retirada de ciertos derechos reconocidos a los Hermanos, requerirá para su aprobación el voto favorable de los 3/5 de los asistentes con derecho a voto en una única votación.

4. En el resto de reformas de Artículos concretos se requerirá la mayoría absoluta en primera votación y la mayoría simple en segunda.

# CAPITULO II - DE LA PERTENENCIA A LA HERMANDAD Y COFRADÍA

## Artículo 5. DEL SELLO DE LA HERMANDAD

Las leyendas del sello recogerán el nombre de la Cofradía: "Hermandad de la Estrella", la Sede Canónica y la ciudad "Córdoba". Según proceda puede acompañarse de "Hermano Mayor", "Tesorería" o "Secretaría". (Regla 4.1 de los Estatutos, en su apartado b).

## Artículo 6. DEL HÁBITO DE LA COFRADÍA

Los elementos complementarios del hábito de nazareno de la Cofradía quedan regulados en el Artículo 94 del presente Régimen Interno de acuerdo con lo establecido en la Regla 5.2 de los Estatutos.

## Artículo 7. DE LA PROFESIÓN DE FE Y DEL VOTO Y JURAMENTO

1. De conformidad con la Regla 7.3. b), la fórmula de la Profesión de Fe y del Voto y Juramento es la siguiente:

1. El Secretario Primero dice:

A continuación, la Hermandad Sacramental del Dulce Nombre de Jesús y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Ecce-Homo, Ntro. Padre Jesús de la Redención ante Caifás, Negaciones y Lágrimas de San Pedro y Ntra. Sra. de la Estrella, harán corporativamente solemne y pública profesión de fe católica, como ordenan las Reglas de Esta Hermandad y Cofradía.

*"En nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas, realmente distintas y un solo Dios verdadero. Amén.-*

*Notorio y público sea, como nosotros, el Hermano Mayor, Junta de Gobierno y Hermanos de la Hermandad Sacramental del Dulce Nombre de Jesús y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Ecce-Homo, Ntro. Padre Jesús de la Redención ante Caifás, Negaciones y Lágrimas de San Pedro y Ntra. Sra. de la Estrella, establecida Canónicamente en la Parroquia de San Fernando, de esta Ciudad de Córdoba, devotísima de la Siempre Virgen María y celosa de sostener sus Glorias en este día, en el que, según prescriben nuestras Reglas, celebramos nuestra Fiesta Principal de Instituto, siguiendo la tradición y practica de nuestros mayores, hacemos solemne y pública profesión de nuestra fe Católica, y así ante el Santísimo Sacramento del Altar y nuestras Sagradas Imágenes:*

*Profesamos:*

*Que creemos en un solo Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo; que Jesucristo, el Hijo unigénito del Padre, la Segunda Persona de la Santísima Trinidad, se hizo Hombre en las entrañas Purísimas de la siempre Virgen María, concebida sin mancha del Pecado Original; que Jesucristo, Dios y Hombre Verdadero, padeció y murió en una cruz por salvarnos y redimirnos del Pecado; que Resucitó al Tercer Día y subió a los cielos y está sentado a la Diestra de Dios Padre; que creemos en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo; que creemos en la Iglesia, que es Una, Santa, Católica, Apostólica y Romana; que creemos en la Resurrección Universal y en la Vida Eterna; igualmente afirmamos que creemos en la real presencia de Jesucristo en el Santísimo y Augusto Sacramento de la Eucaristía, protestando vivir y morir en estas creencias hasta dar la vida por ellas, si necesario fuera.*

*También creemos y confesamos, Oh Señora y siempre Virgen vuestra Concepción Inmaculada y lógica consecuencia del inefable y Divino Misterio de Vuestra Maternidad. Por lo cual, deseosos de proclamar esta nuestra fe inquebrantable, hacemos voto y solemne juramento de creer y confesar el Dogma de Vuestra Asunción en Cuerpo y Alma a la Gloria Celestial, como lo definió el Papa Pío XII. Así mismo, creemos y confesamos las demás verdades y Misterios que nos enseña la Iglesia Católica, nuestra Santa Madre, Maestra infalible de la Verdad.*

*Y para Honor de Jesucristo nuestro Señor, para mayor gloria de la siempre Virgen María, en testimonio del Amor y Devoción que profesamos a la Santísima Virgen, en su Advocación de Ntra. Sra. de la Estrella, hacemos solemne voto y juramento, sujeto al Magisterio de la Iglesia, de sentir, creer y confesar:*

*Que la Inmaculada Virgen María, Asunta a los cielos, es la Reina de los Ángeles y de los Hombres, de los Cielos y la Tierra; que es corredentora del linaje de Adán y la Medianera Universal en la dispensación de todas las Gracias que del Sagrado Corazón de Jesús vienen hasta nosotros, así como Jesucristo es el Mediador entre el Padre Eterno y los hombres, que El redimió en el árbol Santo de la Cruz, estando dispuesto, si preciso fuera, a derramar hasta la última gota de nuestra sangre en la defensa de estas nuestras creencias.*

*Dulcísima Virgen María:*

*Aceptad Benigna nuestro piadoso voto y alcanzad para todos los aquí presentes del Corazón de Cristo abundancia de su Gracia, y proteged*

*con Maternal cariño a esta Hermandad que siempre os ha tenido como su MADRE, REINA Y SEÑORA. Haced que estos Hijos Vuestros y cuantos a ella se asociaren, sean de verdad soldados militantes de la Santa Iglesia, santamente orgullosos de la Fe que profesaron en el Bautismo.*

*Dignaos, Madre Nuestra, Proteged con el celestial manto de tu piedad, a la Iglesia Católica, a su Cabeza Visible, el Sumo Pontífice, al Estado Español, al Reverendísimo Prelado, a toda la feligresía, y a esta Hermandad que desde su fundación te ha aclamado Virgen, Pura e Inmaculada. Concédenos tu amparo, para que tus Hijos, que siempre han procurado tu Gloria en este mundo, merezcan verte real y verdaderamente en las delicias del Cielo por toda la Eternidad.*

*Amen".*

*2.* A continuación, todos los Hermanos, comenzando por la Junta de Gobierno, deben acercarse al Altar ordenadamente, y con una rodilla en el suelo, y la mano derecha sobre los Santos Evangelios, aceptarán en voz alta este voto con la formula:

El hermano o la hermana declara: *"ASÍ LO CREO, ASI LO CONFIESO"*

El Secretario de la Hermandad responde:

*"ASI DIOS TE AYUDE Y ESTOS SANTOS EVANGELIOS".*

## CAPITULO III – DE LAS COMISIONES

### Artículo 8. DE LAS COMISIONES

Para facilitar la administración y buen gobierno de la Hermandad se podrán crear Comisiones de trabajo, respondiendo a dos tipologías: las Comisiones del Cabildo e Oficiales y las Comisiones Extraordinarias.

### Artículo 09. DE LAS COMISIONES DEL CABILDO DE OFICIALES

Las Comisiones del Cabildo de Oficiales tendrán las funciones generales que se derivan de coordinar las respectivas parcelas de cada una de ellas. Estas Comisiones cesarán de sus funciones al terminar el mandato del Cabildo de Oficiales que las creó.

### Artículo 10. DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS

1. Podrán ser creadas por el Cabildo de Oficiales o por el Cabildo General de Hermanos, cuando y cuantas estime oportuno, para la buena marcha de la Hermandad.

2. Sus funciones serán las de acometer aquellos asuntos que excedan de las competencias del Cabildo de Oficiales o los que expresamente se le atribuyeran por el órgano que las creara.

3. Las Comisiones Extraordinarias deberán estar presididas por un miembro del Cabildo de Oficiales y en su composición podrá albergar a cualquier Hermano que sea requerido o desee formar parte de ella como vocal.

4. Las Comisiones contarán con un Secretario que será el responsable de levantar acta de sus reuniones y acuerdos.

5. Una vez cumplido el cometido que se le señaló, la Comisión dará cumplido informe acerca del mismo al Cabildo de Oficiales, quedando dicha Comisión disuelta.

## CAPITULO IV - DE LOS CARGOS DE CONFIANZA

### Artículo 11. DEL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA

El Cronista de la Hermandad será designado en el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor de entre los Hermanos mayores de edad, preferentemente no vinculados al Cabildo de Oficiales y con la aptitud necesaria para el desarrollo de sus funciones.

### Artículo 12. DE LA DURACIÓN DEL CARGO

El Cronista de la Hermandad será nombrado al inicio de cada nuevo mandato y cesará del cargo si no es propuesto por el siguiente Hermano Mayor entrante, permaneciendo en su cargo a lo largo de todo el proceso electoral y hasta la toma de posesión del cargo del nuevo Hermano Mayor.

### Artículo 13. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO

El Cronista de la Hermandad puede cesar del cargo cuando acontezcan alguna de las siguientes causas: al inicio del nuevo mandato de un Hermano Mayor, por renuncia, incapacidad, fallecimiento o por decisión adoptada a tal efecto en Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor.

### Artículo 14. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL CRONISTA

La función principal del Cronista de la Hermandad será la de elaborar la Memoria Anual de Actividades de la Hermandad. Para ello se le deberá informar de todos los actos, eventos y acontecimientos que acontezcan a lo largo del año en la Cofradía, pudiéndose valer del apoyo prestado por el Secretario de la Hermandad.

## Artículo 15. DE LA DEONTOLOGÍA DEL CARGO DE CRONISTA

Debido a la importancia de la Memoria Anual de Actividades de la Hermandad como documento oficial y perpetuo de la historia de la Cofradía, y aunque será conocida y aprobada por el Cabildo General Ordinario, el Cronista se ajustará fielmente a los acontecimientos acaecidos en la Hermandad, y bajo ningún concepto podrá introducir juicios de valor, sesgar u ocultar acontecimientos o valerse de su cargo para enjuiciar a terceros.

## Artículo 16. DE LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

1. Tal y como recoge la Regla 14.3 de los Estatutos de la Hermandad, la aprobación de la Memoria Anual de Actividades corresponde al Cabildo General Ordinario. La Memoria, que estará a disposición de los Hermanos para su conocimiento en la Secretaría desde el decimoquinto día previo a la celebración del Cabildo General Ordinario, podrá ser leída en el caso de que un diez por ciento de los asistentes así lo solicite.

2. La Memoria podrá ser aprobada o rechazada por el voto mayoritario y válido de los Hermanos asistentes al referido Cabildo, pero no cabrán las modificaciones puntuales ni las enmiendas al texto, salvo lo expresado en el punto tercero de este Artículo.

3. Durante el plazo de quince días mencionado anteriormente, los Hermanos con derecho a voto que detecten imprecisiones, omisiones u errores podrán presentar a la Memoria de Actividades modificaciones o enmiendas por escrito, haciéndoselas llegar al Secretario. Estas propuestas serán leídas y planteadas por la mesa en el Cabildo General Ordinario, para que sea el propio Cabildo el que determine con su voto la aceptación o el rechazo de dichas proposiciones.

## Artículo 17. DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL BOLETÍN

El Director del Boletín de la Hermandad será designado por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor de entre los Hermanos mayores de edad, no vinculados al Cabildo de Oficiales y con la aptitud necesaria para el desarrollo de sus funciones.

## Artículo 18. DE LA DURACIÓN DEL CARGO

El Director del Boletín de la Hermandad será nombrado al inicio de cada nuevo mandato y cesará del cargo si no es propuesto por el siguiente Hermano Mayor entrante, permaneciendo en su cargo a lo largo de todo el proceso electoral y hasta la toma de posesión del cargo del nuevo Hermano Mayor.

## Artículo 19. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO

El Director del Boletín de la Hermandad puede cesar del cargo cuando acontezcan alguna de las siguientes causas: al inicio del nuevo mandato de un Hermano Mayor, por renuncia, incapacidad, fallecimiento o por decisión adoptada a tal efecto en Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor.

## Artículo 20. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL DIRECTOR DEL BOLETÍN

1. La función principal del Director del Boletín será la de confeccionar la publicación del Boletín de la Corporación, como cauce de relación principal entre la Hermandad y sus Hermanos, incluyéndose en él los actos, convocatorias, eventos y cualquier información relevante que deba ser conocida por los Hermanos de la Cofradía.

2. Corresponderá al Director del Boletín la redacción del Editorial de cada Edición, la elección de la portada y su contenido al completo.

3. El Director del Boletín podrá, a su juicio, establecer una Comisión de Redacción si lo estimase conveniente.

## Artículo 21. DEL BOLETÍN DE LA HERMANDAD

1. El Boletín de la Hermandad tendrá una línea Editorial suprema que estará por encima del criterio del Director del Boletín, interpretada en caso de desacuerdo por el Cabildo General Ordinario y basada en:

a) La veracidad del contenido publicado.
b) Permanecer al margen de las disputas y no fomentar los asuntos internos polémicos.
c) Servir de vehículo para la divulgación de los acontecimientos de la Cofradía.
d) Preservar los principios de la Fe Católica.

2. La Hermandad, por medio del Director del Boletín, publicará como mínimo una edición del Boletín de la Cofradía al año, pudiéndose elevar el número de ediciones hasta la periodicidad trimestral.

3. El Boletín de la Corporación es un medio de comunicación oficial de la Hermandad y tendrá un carácter abierto en cuanto a su distribución, llegando a otras Cofradías y colectivos para el conocimiento de los actos y eventos de interés.

4. Sin perder el carácter señalado anteriormente, el Boletín de la Hermandad mirará preferentemente por el interés de los Hermanos de la Cofradía, y aunque el Cabildo de Oficiales utilizará este medio para la divulgación general, se abstendrá de comunicar exclusivamente por este medio las cuestiones de carácter relevante que hayan de ser conocidas por los Hermanos.

5. Será cometido del Director del Boletín preservar y decidir la apariencia, el contenido y el contexto del Boletín, de modo que respete la línea marcada por la Cofradía, teniendo muy en cuenta el carácter de archivo histórico que los años imprimen al Boletín.

6. El boletín recogerá en sus sucesivas ediciones las Memorias de la Hermandad, previamente aprobadas por el Cabildo General.

## Artículo 22. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS EN EL BOLETÍN DE LA HERMANDAD

1. Será una de las prioridades del Director del Boletín facilitar y promover la participación de los Hermanos en la realización y publicación de Artículos para el Boletín. No obstante, la participación en el mismo estará abierta a cofrades y personas relevantes de la vida religiosa, social y patrimonial de la Hermandad, con el consentimiento del Director del Boletín.

2. El Director del Boletín publicará los Artículos de los Hermanos que le sean remitidos, siempre que acompañen el nombre y apellidos, y en ningún caso se aceptará Artículos anónimos o con pseudónimos.

3. El Director del Boletín posee potestad para modificar los Artículos con el objeto de eliminar incorrecciones gramaticales u ortográficas, sin modificar las ideas expresadas en los mismos.

4. El Director del Boletín posee potestad para aconsejar, sugerir y proponer a los autores de los Artículos que modifiquen o supriman algunas ideas recogidas en el texto, con el fin de ceñirse a la verdad o evitar malentendidos.

5. El Director del Boletín se reservará la potestad de impedir la publicación de algún Artículo o vincularla a la modificación de ciertos aspectos, siempre que el Artículo recoja descalificaciones personales, acusaciones o cuestiones improcedentes que atenten gravemente contra la línea editorial marcada por el Boletín.

6. En aquellos casos en los que el Director del Boletín deniegue la publicación de un Artículo, el Hermano, de considerar que su Artículo no vulnera la Línea Editorial del Boletín podrá establecer los mecanismos necesarios para acudir al Cabildo General Ordinario, donde oyéndose ambas partes, decidirá soberanamente sobre la conveniencia o no de la publicación del mismo.

## Artículo 23. DE LA DEONTOLOGÍA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL BOLETÍN

Debido a la importancia del Boletín de la Hermandad como documento divulgativo y perpetuo para la historia de la Cofradía, el Director del Boletín velará por la veracidad y el cumplimiento de los fines del Boletín, de acuerdo con la línea Editorial del mismo.

## Artículo 24. DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA WEB

1. El Administrador de la página Web de la Hermandad será designado por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor de entre los Hermanos con la aptitud necesaria para el desarrollo de sus funciones.

2. El cargo de Administrador de la Página Web puede recaer en varias personas, aunque en el articulado se hará una reglamentación en singular.

## Artículo 25. DE LA DURACIÓN DEL CARGO

El Administrador de la Página Web de la Hermandad será nombrado al inicio de cada nuevo mandato y cesará del cargo si no es propuesto por el siguiente Hermano Mayor entrante, permaneciendo en su cargo a lo largo de todo el proceso electoral y hasta la toma de posesión del cargo del nuevo Hermano Mayor.

## Artículo 26. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO

El Administrador de la Página Web de la Hermandad puede cesar del cargo cuando acontezcan alguna de las siguientes causas: al inicio del nuevo mandato de un Hermano Mayor, por renuncia, incapacidad, fallecimiento o por decisión adoptada a tal efecto en Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor.

## Artículo 27. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA WEB

La función principal del Administrador de la Página Web de la Hermandad será la de mantener puntualmente actualizado el portal de internet de la Hermandad, así como establecer un sistema de mejora continua que permita un acceso más cómodo a los usuarios y una disponibilidad de recursos acorde con las mejoras tecnológicas.

## Artículo 28. DE LA PÁGINA WEB DE LA HERMANDAD

1. La Página Web es el medio de comunicación instantáneo de la Hermandad, no pudiendo ser utilizado como vehículo exclusivo de comunicación con los Hermanos cuando cuestiones de tiempo así lo permitan.

2. La Página Web recogerá los aspectos más relevantes de la Cofradía, especialmente lo relacionado con la Estación de Penitencia, el Patrimonio, sus grupos internos y su Historia.

## Artículo 29. DEL NOMBRAMIENTO DE LAS CAMARERAS

1. Las Camareras de la Hermandad serán designadas por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Prioste Primero de entre las hermanas mayores de edad, con más de cinco años de antigüedad en la Cofradía y con la aptitud necesaria para el desarrollo de sus funciones.

2. El número mínimo de Camareras será de tres y un máximo de seis, estableciendo el Prioste el número más idóneo.

## Artículo 30. DE LA DURACIÓN DEL CARGO

El cargo de Camarera no está sujeto al cambio de Hermano Mayor, por lo que sólo se puede proceder a la separación en el cargo en los supuestos expresados en el Artículo 31.

## Artículo 31. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO

1. Las Camareras cesan en su cargo de manera individual.

2. Las Camareras cesan en su cargo por renuncia, incapacidad o fallecimiento.

3. El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Prioste, puede determinar la separación de alguna Camarera cuando de manera sistemática no cumpla con sus funciones o realice actos manifiestamente incompatibles con el desarrollo normal de su cargo.

## Artículo 32. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LAS CAMARERAS

Las funciones de las camareras son las siguientes:

a) Preparar adecuadamente y con la suficiente antelación el ajuar de las Imágenes Titulares, así como el resto de ropajes de las figuras del misterio, cuando sean requeridos por los Mayordomos, Priostes o vestidor.

b) Presenciar y asistir a los responsables en todo lo relacionado con los cambios de vestimenta que se le practiquen a nuestros Sagrados Titulares.

c) Velar por la correcta presencia de las Imágenes Titulares durante su exposición al culto.

d) Participar en las mesas petitorias que instale la Hermandad, mientras sean compatibles con el resto de sus funciones.

e) Asistir a los Priostes y Mayordomos en todo lo que éstos estimen conveniente para el desarrollo normal de sus responsabilidades.

## Artículo 33. DEL NOMBRAMIENTO DEL VESTIDOR

El Vestidor de la Hermandad será designado por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Prioste de entre las personas vinculadas a la Hermandad con la aptitud necesaria para el desarrollo de sus funciones.

## Artículo 34. DE LA DURACIÓN DEL CARGO

El Vestidor de la Hermandad será nombrado al inicio de cada nuevo mandato y cesará del cargo si no es propuesto por el siguiente Hermano Mayor entrante, permaneciendo en su cargo a lo largo de todo el proceso electoral y hasta la toma de posesión del cargo del nuevo Hermano Mayor.

## Artículo 35. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO

El Vestidor de la Hermandad puede cesar del cargo cuando acontezcan alguna de las siguientes causas: al inicio del nuevo mandato de un Hermano Mayor, por renuncia, incapacidad, fallecimiento o por decisión adoptada a tal efecto en Cabildo de Oficiales, a propuesta del Prioste.

## Artículo 36. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR EL VESTIDOR

La función principal del Vestidor será la de realizar el cambio de vestimenta de los Sagrados Titulares en aquellas épocas y fechas en que proceda, así como de las imágenes secundarias del Misterio. Para el desarrollo de su función contará con el apoyo de las Camareras de la Hermandad, así como con la supervisión del Prioste.

## Artículo 37. DE LA IMPRONTA EN LA VESTIMENTA DE LAS SAGRADAS IMÁGENES

1. El Prioste de la Hermandad decidirá la impronta, la conveniencia y el estilo a seguir en la vestimenta de las Sagradas Imágenes, siendo el máximo responsable de la Hermandad en estas cuestiones.

2. Se basará en la correcta y tradicional vestimenta de las Hermandades de Penitencia, respetando las particularidades y tradición de la Cofradía adquiridas a lo largo de su historia, siendo inaceptables los cambios bruscos, estridentes o como consecuencia de modas pasajeras.

## Artículo 38. DE LOS ASISTENTES A TRASLADOS EN EL INTERIOR DEL TEMPLO Y CAMBIOS DE VESTIMIENTA DE LAS SAGRADAS IMÁGENES

1. Durante el cambio de vestimenta de nuestros Sagrados Titulares, sólo podrán estar presentes las siguientes personas:

a) Hermano Mayor.
b) Priostes, Mayordomos, y Promotor Sacramental.
c) Vestidor y Camareras.
d) Imagineros, restauradores y profesionales en el ejercicio de su actividad y autorizados por el Cabildo de Oficiales.

2. Durante los traslados de las Imágenes en el interior del templo, podrán estar presentes:

a) Cualquiera de los nombrados en el punto 1 de este mismo artículo.
b) Resto de miembros del Cabildo de Oficiales.
c) Cargos y/o Hermanos de la Hermandad no mencionados anteriormente cuando desarrollen tareas concretas y estén autorizadas por el propio Cabildo de Oficiales.

3. Quedará terminantemente prohibida la entrada de Hermanos, acompañantes y, en general, a todos aquellas Personas que no participen activamente en las tareas propias a desempeñar, consensuándolo siempre con el Párroco de San Fernando.

4. Los Hermanos tendrán derecho en el Cabildo General a ser informados de las personas autorizadas por el Cabildo de Oficiales que han asistido a dichos actos, así como el motivo de su asistencia.

5. El responsable de la gestión de los asistentes a estos actos privados de la Hermandad es el Prioste, así como de que estos actos se lleven a cabo con el decoro, la seriedad y la dignidad conveniente.

## Artículo 39. DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CAPATACES

Los Capataces de la Hermandad serán designados por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, de entre las personas con la aptitud necesaria para el desarrollo de sus funciones.

## Artículo 40. DE LA DURACIÓN DEL CARGO

Los Capataces de la Hermandad serán nombrados al inicio de cada nuevo mandato y cesarán del cargo si no son propuestos por el siguiente Hermano Mayor entrante, permaneciendo en sus cargos a lo largo de todo el proceso electoral y hasta la toma de posesión del cargo del nuevo Hermano Mayor.

## Artículo 41. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO

Los Capataces de la Hermandad pueden cesar del cargo cuando acontezcan alguna de las siguientes causas: al inicio del nuevo mandato de un Hermano Mayor, por renuncia, incapacidad, fallecimiento o por decisión adoptada a tal efecto en Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor.

## Artículo 42. DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LOS CAPATACES

Las funciones a desarrollar por los Capataces, son:

a) Dirigir el Paso asignado durante la Estación de Penitencia que esta Hermandad realiza el Lunes Santo y en aquellas salidas extraordinarias que se programen, siguiendo las instrucciones de marcha y parada que marque el Fiscal de Paso y respetando la forma de andar tradicional de esta Hermandad. Así mismo dirigirán y coordinarán los relevos en el Vía crucis y Rosario de la Aurora que se celebran anualmente.

b) Organizar y dirigir la Cuadrilla de Costaleros, cuidando de que vayan en el Paso adecuadamente distribuidos para el fin que se pretende y que no sufran menoscabo en su salud.

c) Acoger a los costaleros de nuevo ingreso y formarlos adecuadamente para el desempeño de su labor.

d) Planificar, organizar y dirigir los ensayos que sean precisos.

e) Fomentar en unión con el Cabildo de Oficiales la devoción a Nuestros Sagrados Titulares entre los componentes de la cuadrilla, con el objetivo de dar testimonio de nuestra fe en nuestra Estación de Penitencia y en todos aquellos actos que se concurran.

f) Proponer los componentes del Cuerpo de Contraguías y Auxiliares a la Junta de Gobierno, que determinará según proceda.

**Artículo 43. DEL DIRECTOR MUSICAL**

Debido a la importancia que las formaciones musicales poseen en esta Hermandad y Cofradía, la regulación del Director Musical se recoge en el Capítulo VII del Título I del presente Reglamento.

**Artículo 44. DE SU DECISIÓN, NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN Y ATRIBUCIONES**

1. El Hermano Mayor podrá crear, con el respaldo del Cabildo de Oficiales, aquellos cargos que las circunstancias lo motiven, eligiendo para ello a la persona más afín al puesto a desempeñar.

2. Si el carácter de este nuevo cargo es perdurable en el tiempo deberá ser regulado, en la mayor brevedad posible, en este Régimen Interno; mientras tanto, el modo de nombramiento, la separación y atribuciones serán recogidos en el acta del Cabildo de su creación.

## CAPITULO V - DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD

**Artículo 45. DEL ARCHIVO DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD Y ACCESO A LOS MISMOS**

1. En lugar habilitado al efecto en la Casa Hermandad, o en lugar habilitado para ello en la Parroquia si esta no existiera, se guardarán los documentos que componen el mismo, de cuya custodia y organización estará encargado el Secretario Primero, llevando relación en la que consten número de los ejemplares, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

2. Por el presente Reglamento se regulan las personas que tendrán acceso a los Libros y archivos de la Hermandad:

a) Los miembros del Cabildo de Oficiales en el ejercicio de sus funciones.
b) Los Hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por el Cabildo de Oficiales o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados.
c) El acceso a terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del encargado de su custodia, de acuerdo con los criterios establecidos por el Cabildo de Oficiales, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.
d) El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles, se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

e) El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier Hermano y su cesión, requerirá, además, el consentimiento del interesado.

3. La Hermandad, para su buen gobierno y régimen y para su recta y ordenada administración, deberá llevar los Libros que en los Artículos siguientes se especifican.

**Artículo 46. DE LOS LIBROS DE ACTAS**

1. Existirán dos Libros de Actas, en el primero de ellos se asentarán todas las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Cabildo General; y en el segundo, las actas de las reuniones del Cabildo de Oficiales. Corresponde al Secretario Primero la custodia de los Libros de Actas de la Hermandad.

2. De cada reunión de Cabildo, tanto General como de Oficiales, que se celebre, el Secretario extenderá la correspondiente Acta en la que habrá de hacer constar:

a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
b) Día, mes y año.
c) Hora en que comienza.
d) Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de Hermanos asistentes.
e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
f) Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los Hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
g) Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos y de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el Hermano que lo emitió.
h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
i) Hora en que el Presidente de la mesa levante la sesión.

3. De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario Primero suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los Hermanos asistentes.

**Artículo 47. DEL LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS**

1. Llevado por el Secretario Primero, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los Hermanos pertenecientes a la Hermandad, en el que se hará constar número de orden, nombres, apellidos y domicilio, fechas del alta y de la baja y observaciones, y, en su caso, número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro Documento Legal en vigor.

2. Al inicio de cada mandato, el Secretario Primero hará constar las bajas ocurridas, así como las causas de las mismas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas.

## Artículo 48. DEL LIBRO DE CUENTAS

1. El Tesorero Primero tendrá a su cargo un libro en el que se sentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la Hermandad. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

2. El objeto del Libro de Cuentas será el de reflejar fielmente la situación económica y patrimonial de la Hermandad.

## Artículo 49. DEL LIBRO DE INVENTARIO

1. En este Libro habrá de constar, además de la relación a la que se refiere la introducción de este Capítulo, una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de este periodo de tiempo.

2. El inventario será realizado conjuntamente por el Hermano Mayor, Secretarios, Tesoreros y Mayordomos, que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año.

3. Los bienes inventariados relacionados con el ajuar y el patrimonio cofrade de la Hermandad serán catalogados como tales en dicho Libro de Inventario a los efectos señalados en el Artículo 55.

## Artículo 50. DEL FORMATO Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS

1. Cada uno de los Libros Oficiales de la Hermandad deberán estar numerados y sellados en todos sus folios con el sello de la Hermandad, recogiéndose al principio una diligencia de apertura extendida por el Secretario Primero, expresiva de la fecha en que se abre y del orden de secuencia del Libro respecto del ejemplar que le preceda de los de su clase. Dicha diligencia deberá recoger el VºBº del Hermano Mayor.

2. No obstante, los libros podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes, en cuyo caso deberán numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco.

## Artículo 51. DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA LLEVANZA DE LIBROS

1. Los Libros Oficiales de la Hermandad podrán llevarse por medios informáticos, en cuyo caso, la información que deban contener estará recogida en los equipos informáticos de que se disponga en la sede de la Hermandad, y estará protegida su utilización de forma que sólo puedan acceder a ella los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

2. Cada vez que se practique algún asiento de información en los Libros que se lleven por medios informáticos, aquel miembro de la Junta de Gobierno responsable de su llevanza y custodia realizará al menos dos copias de seguridad que quedarán depositadas en el archivo de la Hermandad, y una tercera copia de seguridad, que será custodiada fuera de la Casa-Hermandad, por la persona designada por el Cabildo de Oficiales, para garantizar en caso extremo de robo, incendio u otra circunstancia adversa, dicha información.

3. La información recogida en los Libros que se lleven mediante procedimientos informáticos deberán transcribirse a formato papel al final de cada mandato para su encuadernación.

# CAPITULO VI - DE LA CESIÓN Y EL PRÉSTAMO DE BIENES

## Artículo 52. DE LA CESIÓN DE BIENES GENERALES A LA HERMANDAD

Los miembros de la Junta de Gobierno de esta Hermandad estarán facultados de acuerdo con sus respectivas funciones para solicitar la cesión de bienes a asociaciones, colectivos, Hermanos y particulares, cuando sean necesarios o convenientes para cualquiera de las actividades que desarrolle la Corporación, teniendo la obligación de destinarse para uso exclusivo de la Hermandad.

## Artículo 53. DE LA CESIÓN DE BIENES PATRIMONIALES A LA HERMANDAD

1. En el caso en que los bienes tengan la naturaleza de patrimoniales, estarán facultados para su petición y custodia: el Cabildo de Oficiales, el Hermano Mayor, el Diputado Mayor de Gobierno, el Mayordomo o el Prioste de la Hermandad.

2. Se consideran bienes patrimoniales los enseres y atributos de otras Cofradías, así como cualquier otro que por su valor económico y/o artístico precisen de una custodia especial.

3. Formalmente, la petición se realizará por escrito, registrándose en el Libro de entrada, dicho escrito.

## Artículo 54. DEL PRÉSTAMO DE BIENES NO PATRIMONIALES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

1. Se consideraran bienes patrimoniales, aquellos que forman los atributos procesionales, los enseres utilizados para los montajes de Cultos y el ajuar de los Titulares de esta Hermandad. Los que no están englobados en los detallados anteriormente, serán los bienes no patrimoniales de la misma. En caso de duda sobre la naturaleza de un bien, decidirá el Cabildo de Oficiales.
2. Los miembros del Cabildo de Oficiales de esta Hermandad, estarán facultados de acuerdo con sus respectivas funciones para el préstamo de bienes no patrimoniales de la Hermandad a asociaciones, colectivos, Hermanos y particulares, debiendo de contar siempre con el consentimiento, al menos verbal, del Hermano Mayor; estando en la

obligación además de comunicarlo para su conocimiento al Cabildo de Oficiales con la mayor brevedad posible.
3. Formalmente, la petición se realizará por escrito, registrándose en el Libro de entrada, dicho escrito.
4. La Hermandad facilitará al interesado un documento en el que ambas partes acordarán mediante firma los términos de la cesión, en el que se recogerá el nombre de la autoridad o Cofradía solicitante, el bien o bienes prestados, la fecha y duración del préstamo, así como un compromiso de devolución en las mismas condiciones de estado y limpieza en las que se cedieron.

### Artículo 55. DEL PRÉSTAMO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

1. El Cabildo de Oficiales de esta Hermandad y Cofradía estará facultado para autorizar el préstamo de bienes patrimoniales a otras Cofradías y colectivos similares; debiéndose asegurar su uso con fines penitenciales, de culto o expositivos en muestras temporales.

2. La Hermandad facilitará al interesado un documento en el que ambas partes acordarán mediante firma los términos de la cesión, en el que se recogerá el nombre de la autoridad o Cofradía solicitante, el bien o bienes prestados, la fecha y duración del préstamo, así como un compromiso de devolución en las mismas condiciones de estado y limpieza en las que se cedieron.

3. Por parte de la Hermandad el firmante será el Mayordomo, y en su defecto, el Hermano Mayor.

## CAPITULO VII - DE LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FORMACIONES MUSICALES DE LA HERMANDAD

### Artículo 56. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUSICAL

1. El patrimonio musical, humano e histórico, así como la impronta que la música procesional ha otorgado a esta Cofradía, serán motivo de especial protección y cuidado por parte de la Hermandad.

2. La Hermandad valorará y cuidará especialmente aquellos aspectos positivos y de carácter no económico que aportan sus formaciones musicales (patrimonio musical y humano, labor social, formación, etc.).

### Artículo 57. LA REPRESENTACIÓN DE LAS FORMACIONES MUSICALES

Las formaciones musicales que se hayan gestado en el seno de la Hermandad, mientras que pertenezcan a la misma y estén regidas por sus normas y estatutos, serán la representación de ésta en los conciertos, actuaciones y demás procesiones en las que intervengan, debiendo guardar el debido respeto y compostura ya que forman parte de la imagen exterior de esta Hermandad.

## Artículo 58. LOS MÚSICOS Y HERMANOS DE LA HERMANDAD

La Hermandad fomentará que los miembros de las formaciones musicales sean Hermanos de la Cofradía, así como su participación activa en la vida de la Hermandad, sin que de la afiliación de los músicos a la Hermandad puedan derivarse privilegios en el seno de las bandas.

## Artículo 59. LOS MÚSICOS Y LA ESTACIÓN DE PENITENCIA DE LA HERMANDAD

Las bandas de música y formaciones musicales de la Hermandad participarán en la Estación de Penitencia del Lunes Santo, según acuerde el Cabildo de Oficiales, debiéndose realizar con el mayor respeto posible de acuerdo con la solemnidad del acto.

## Artículo 60. DE LA DIRECCIÓN MUSICAL

La dirección y organización de las formaciones musicales estará a cargo del Director Musical de la Hermandad, pudiendo éste delegar sus atribuciones en directores de las diferentes bandas y agrupaciones de la Cofradía, debiendo estos, ser aprobados por el Cabildo de Oficiales.

## Artículo 61. DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR MUSICAL

El Director Musical de la Hermandad será designado por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor.

## Artículo 62. DE LA DURACIÓN DEL CARGO

El Director Musical será nombrado al inicio de cada nuevo mandato y cesará del cargo si no es propuesto por el siguiente Hermano Mayor entrante, permaneciendo en su cargo a lo largo de todo el proceso electoral y hasta la toma de posesión del cargo del nuevo Hermano Mayor.

## Artículo 63. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO

El Director Musical de la Hermandad puede cesar del cargo cuando acontezcan alguna de las siguientes causas: por renuncia, incapacidad, fallecimiento o por decisión motivada y adoptada a tal efecto en Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor.

## Artículo 64. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR MUSICAL

1. El Director Musical, como máximo responsable en esta materia en la Cofradía, tendrá las siguientes funciones:

a) Decidirá, cuando lo estime necesario, el nombramiento de los Directores de las Bandas, debiendo estos ser aprobados por el Cabildo de Oficiales.

b) Será la máxima autoridad en el seno de las Bandas, y decidirá objetivamente las normas internas de funcionamiento, de admisión y cese de sus componentes.

c) Decidirá el repertorio de las formaciones musicales. En lo relativo a los repertorios de las distintas Bandas para el Lunes Santo, serán propuestos al Cabildo de Oficiales para su aprobación.

d) Será el máximo representante de las formaciones Musicales de la Hermandad tanto fuera como dentro de la Cofradía.

2. En el caso de que el Director Musical delegue sus atribuciones a un Director de alguna de las Bandas, se entenderán delegadas automáticamente las funciones b, c y d, ésta última exclusivamente en el ámbito de su dirección.

3. El Director Musical coordinará sus funciones con el Diputado de Bandas en su caso, o con el miembro que estime conveniente el Hermano Mayor de la Cofradía en las cuestiones que afecten simultáneamente a la Hermandad y a alguna de las Bandas.

**Artículo 65. DE LAS RELACIONES ENTRE LAS FORMACIONES MUSICALES, EL CABILDO DE OFICIALES Y LA HERMANDAD**

1. Las decisiones se efectuarán con la aprobación del Director Musical y el conocimiento del Cabildo de Oficiales, en las siguientes materias:

a) Contratos para las actuaciones, tanto en procesiones como en conciertos.

b) La adquisición de material instrumental.

c) La grabación de trabajos discográficos o ediciones audiovisuales de análogas características.

d) El montaje de nuevas marchas procesionales cuyo título esté vinculado a la Cofradía.

e) Apartado 1.a del Artículo 64.

2. Las siguientes materias, que serán compartidas, se efectuarán con la propuesta del Director Musical y la aprobación del Cabildo de Oficiales:

a) Aquellas que precisen de préstamo o financiación por parte de la Hermandad.

b) La modificación sustancial del uniforme de las formaciones musicales, con la antelación suficiente, salvo imprevistos.

**Artículo 66. DEL CABILDO DE OFICIALES CON LAS FORMACIONES MUSICALES**

1. El Cabildo de Oficiales realizará el seguimiento de las formaciones musicales a través del Diputado de Bandas, o en su defecto, de las personas y el modo que estime el Hermano Mayor, mostrando interés y siendo partícipes en cualquier problemática que

pueda acontecer a cualquiera de las Bandas, así como responsables del material humano de las mismas; procurándoles las mejores condiciones posibles, según las circunstancias de la Hermandad, para la realización de sus ensayos y actuaciones.

2. Sin perjuicio de la norma 1.b del Artículo 64, el Cabildo de Oficiales tendrá potestad para sancionar o separar de las Bandas a aquellos músicos que de manera manifiesta e intencionada atenten contra la dignidad y el decoro de la Cofradía.

## Artículo 67. DE LAS FORMACIONES MUSICALES CON LA HERMANDAD

1. Las formaciones musicales realizarán, como mínimo y siempre que sea posible, un concierto anual dedicado a Nuestros Sagrados Titulares en la Parroquia.

2. Los miembros de las formaciones musicales, y muy especialmente los que sean Hermanos de la Cofradía, participarán activamente en el desarrollo de la vida de la Hermandad.

3. Los componentes de las formaciones musicales, están obligados a mantener y cuidar el instrumental y el uniforme facilitados por la Hermandad.

## Artículo 68. DE LA REGULACIÓN FINANCIERA

1. La Tesorería de la Hermandad, que ostenta en exclusividad esta potestad, contabilizará las cuentas de las formaciones musicales existentes de manera individualizada.

2. La Hermandad procurará que las formaciones musicales sean económicamente autosuficientes, salvo en los casos de iniciación y puesta en marcha de las mismas o en aquellos casos en los que de manera coyuntural se haga necesario el sostenimiento económico.

3. Se podrán establecer contratos remunerados con profesores de música y con músicos ajenos a las formaciones para su colaboración puntual, a propuesta del Director Musical y con la aprobación del Cabildo de Oficiales.

## Artículo 69. DE LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA

1. El Cabildo de Oficiales determinará de manera objetiva la situación de autosuficiencia económica y no autosuficiencia económica de cada una de las formaciones musicales.

2. Aquellas formaciones que se encuentren en la situación de no autosuficiencia económica carecerán de competencias exclusivas en asuntos de financiación, siendo el Cabildo de Oficiales el responsable de su gestión económica íntegra.

3. Aquellas formaciones que se encuentren en la situación de autosuficiencia económica gozarán de cierta autonomía para la gestión de sus ingresos y gastos. En este caso el Director Musical será el responsable de dicha atribución, pudiendo delegarla, si así lo estima conveniente al Cabildo de Oficiales.

**Artículo 70. DE LAS INVERSIONES ANUALES EN LAS FORMACIONES MUSICALES**

1. Cuando un concepto de gasto de inversión de una formación musical con autosuficiencia económica vaya a superar, el veinte por ciento del total de los ingresos del ejercicio anterior, deberá notificarlo y elevarlo como propuesta al Cabildo de Oficiales, que tras oír al Director Musical y/o Director de la Banda y estudiar el caso, aprobará o rechazará dicha inversión.

2. Con independencia de la situación económica en la que se encuentre la formación musical, el Cabildo de Oficiales, oído al Director Musical y/o Director de la Banda, podrá sufragar y realizar inversiones y préstamos a sus corporaciones musicales.

**Artículo 71. DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS FORMACIONES MUSICALES**

Al final del ejercicio las formaciones musicales establecerán como donativo su rendimiento económico anual, que se incorporarán a la contabilidad general de la Cofradía para contribuir a sufragar los gastos de la Hermandad o a donaciones patrimoniales concretas de acuerdo con el Cabildo de Oficiales.

# TÍTULO II

# DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

# TÍTULO II - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 72. DE LA POTESTAD SANCIONADORA

1. Corresponde al Cabildo General de Hermanos ejercer la potestad sancionadora frente a los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía: el Hermano Mayor y los distintos miembros del Cabildo de Oficiales, en caso de incumplimiento de las Reglas de la Hermandad, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma, conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. Será competente para sancionar el Cabildo de Oficiales cuando el incumplimiento provenga de los restantes miembros de la Hermandad y Cofradía que incurran en responsabilidad cuando realicen alguna de las conductas u omisiones tipificadas como antijurídicas.

### Artículo 73. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Son sujetos que pueden ser sancionados conforme a este Reglamento:

1. El Hermano Mayor y los miembros del Cabildo de Oficiales, así como quienes ejerzan algún otro cargo en la Hermandad, por las conductas propias realizadas en el ejercicio de su cargo que contravengan las Reglas, Reglamentos o los acuerdos y ordenanzas del Cabildo General de Hermanos, en reunión ordinaria o extraordinaria.

2. Cualquiera de los miembros de la Hermandad y Cofradía cuando, individualmente o en conjunto, contravengan lo previsto en las Reglas, en este Reglamento, en las Ordenanzas del Cabildo General de Hermanos o en los acuerdos del Cabildo de Oficiales, así como por las conductas inapropiadas de aquellos cuando intervengan ante los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, o participen en actos organizados por la misma, así como cuando menoscaben públicamente el buen nombre de la Hermandad y Cofradía.

3. Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y, por tanto, acreedores de la correspondiente sanción.

## CAPÍTULO II - DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

### Artículo 74. DE LAS FALTAS

1. Son faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en las Reglas de la Hermandad y Cofradía, en sus Reglamentos de desarrollo interno, en las ordenanzas del Cabildo General de Hermanos o en los acuerdos del Cabildo de Oficiales, así como las clasificadas como antijurídicas según el Derecho Canónico.

2. Las faltas están clasificas en leves, graves y muy graves.

3. Se consideran faltas leves de los miembros de la Hermandad y Cofradía:

a) La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad.

b) La infracción de los preceptos de las Reglas, de las ordenanzas del Cabildo General o de los acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia que, a juicio de este último, resulte de escasa entidad.

c) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.

d) La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Hermandad o sus órganos de gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.

e) El trato incorrecto con los miembros del Cabildo General y el Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía.

f) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Hermandad .

g) El incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.

4. Constituyen faltas graves:

a) La falta de diligencia, en materia de especial trascendencia, en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos y ordenanzas de los órganos de gobierno de la Hermandad.

b) La infracción de los preceptos de las Reglas, de las ordenanzas del Cabildo General o de los acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia que, a juicio del órgano competente, no sea esencial.

c) La infracción de tales preceptos, ordenanzas o acuerdos en materia esencial, cuando haya sido corregida y reparada espontáneamente o previa amonestación, y condonada por el ofendido, si lo hubiese.

d) El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.

e) La actuación desconsiderada u ofensiva realizadas contra cualquiera de los Hermanos durante el transcurso de cualquier tipo de reunión de los Cabildos General y de Oficiales, así como la que, de cualquier forma, perturbe la correcta marcha de tales actos aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien los presida.

f) El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Hermandad.

g) El incumplimiento de las normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales en materia de especial trascendencia, la comisión de tres faltas leves en el mismo año, o la reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como leves.

5. Se consideran faltas muy graves:

a) El reiterado incumplimiento, en materia esencial y de especial trascendencia, de los mandatos de las Reglas, Reglamentos o acuerdos u ordenanzas de los órganos de gobierno de la Hermandad, y previa advertencia por escrito del órgano a quien compete la sanción.

b) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.

c) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

d) La utilización para la revocación de las sanciones impuestas de cauces ajenos a la Cofradía sin utilizar los previamente estipulados en este Título.

e) El abuso de autoridad, la usurpación de atribuciones o la ocultación, inaccesibilidad o maltrato de toda clase de documentos que pertenecen y conciernen a la Hermandad.

f) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Hermandad y Cofradía.

g) El uso como propio de bienes de la Hermandad o para fines distintos de los previstos en los actos cultuales, estipulados por las Reglas.

h) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o representantes de la Hermandad , con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad y Cofradía o de los miembros de sus órganos de gobierno.

i) La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes.

j) La reincidencia, en años sucesivos, en la comisión de faltas sancionadas como graves dentro de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales o la comisión, en el mismo año, de tres faltas tipificadas como graves.

k) La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material para la Hermandad.

**Artículo 75. DE LAS SANCIONES**

Las faltas a que se refiere el Artículo anterior podrán castigarse con alguna o varias de las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal, a cargo del Hermano Mayor.

b) Apercibimiento escrito, a cargo del Cabildo de Oficiales.

c) Suspensión de los derechos de la condición de Hermano de la Hermandad y Cofradía.

d) Separación de la Hermandad y Cofradía, bien de forma temporal, o bien, según las dimensiones de la falta cometida, de forma definitiva.

**Artículo 76. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves serán sancionadas según lo previsto en los apartados a) o b) del Artículo 75; y algunas de las contempladas en el apartado c) del citado Artículo, por tiempo no superior a seis meses.

2. Las faltas graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en el apartado c) del Artículo 75**,** desde un tiempo superior a seis meses hasta tres años.

3. Las faltas muy graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en los apartados c) y d) del Artículo anterior.

4. En las previstas en el apartado c) del Artículo 75, su duración será de tres a cinco años.

5. En la prevista en la letra d) su duración, según las dimensiones de la falta, podrá ser desde un tiempo superior a los cinco años, con pérdida de la antigüedad como Hermano de la Hermandad, hasta la expulsión definitiva de la Hermandad y Cofradía.

6. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad y Cofradía, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

**Artículo 77. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS**

1. Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

a) Para las muy graves, cuatro años desde su comisión.

b) Para las graves, tres años desde su comisión.

c) Para las leves, dos años desde su comisión.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al Hermano sujeto al procedimiento.

**Artículo 78. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES**

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento prescribirán según el grado de pena, conforme a los siguientes plazos:

a. Cuatro años para las sanciones por faltas muy graves.

b. Tres años por faltas graves

c. Dos años por faltas leves

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. El inicio de la ejecución de la sanción por el infractor interrumpe la prescripción, volviendo a contar el tiempo del plazo si está la ejecución paralizada más de un mes por causa ajena al sancionado.

## CAPÍTULO III - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 79. DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

1. Para la imposición de las sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará por el Cabildo de Oficiales, de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado y firmado.

3. Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad del Cabildo de Oficiales, del Hermano Mayor o de algunos de los miembros de aquél, o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse al Cabildo General por conducto del Cabildo de Oficiales, quedando éste obligado a incluirla en el orden del día de la próxima reunión del Cabildo General, o convocar a éste con carácter extraordinario, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y

se encomendará su instrucción a un miembro de pleno derecho del Cabildo General que no estuviese implicado ni relacionado con el hecho o personas que originó la apertura del expediente.

4. Se considerarán parte interesada:

a) El Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía.
b) El Cabildo General de Hermanos.
c) El Hermano Mayor o los restantes miembros del Cabildo de Oficiales.
d) Cualquiera de los miembros de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 80. DEL INSTRUCTOR Y DEL SECRETARIO.**

1. Salvo en los casos en que corresponda designar al Instructor previsto en el punto tercero del Artículo anterior, al conocer la comisión de la falta, el Cabildo de Oficiales instruirá, con carácter ordinario, los expedientes sancionadores cuya iniciación se acuerde, encomendando esta instrucción a un miembro de pleno derecho del Cabildo General, el cual no debe estar implicado en el hecho o actuaciones que motiven la apertura del expediente. En el supuesto contemplado en el punto tercero del Artículo anterior, el instructor será nombrado por el Cabildo General entre los Hermanos de pleno derecho de dicho Cabildo General.

2. Actuará como Secretario del expediente sancionador el Secretario Primero o el Secretario Segundo del Cabildo de Oficiales, a elección de dicho Cabildo; o, en su caso, por designación del Cabildo General. En caso de abstención, recusación o cualquier otro motivo que comprometa la imparcialidad de ambos Secretarios, actuará como tal en el expediente sancionador otro miembro del Cabildo de Oficiales.

3. El Instructor y el Secretario del expediente sancionador deberán abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra algún miembro de la Hermandad y Cofradía, en caso de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor, o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiere comprometer su imparcialidad. El derecho de recusación del Instructor y/o del Secretario del expediente podrá ejercerse por el interesado ante el Cabildo de Oficiales en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.

**Artículo 81. DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

1. Una vez designado por el órgano competente al Instructor y al Secretario del expediente sancionador, el primero podrá acordar, antes de notificar al expedientado la apertura de dicho expediente, la práctica de pruebas, gestiones o indagaciones tendentes a un mejor conocimiento de los hechos objeto del expediente. No obstante, esta fase preparatoria o preliminar no podrá exceder de un mes desde el acuerdo de iniciación del expediente.

2. La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado o telegrama, o cualquier otro medio del que queda constancia de su notificación, y en dicha notificación deberá exponerse los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos, las actuaciones preliminares practicadas, y las posibles sanciones a imponer. Asimismo se le otorgará un plazo de

diez días hábiles, a contar desde la confirmación de la fecha de notificación, para que presente escrito de alegaciones, y proponga y/o aporte los medios de prueba que estime pertinentes; y se le advertirá de lo establecido en el párrafo segundo del número 4 de este Artículo.

3. El instructor acordará la práctica de los medios de prueba propuestos por el expedientado y los que el propio instructor estime conveniente para conducir al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Será admisible como medio de prueba cualquiera de los admitidos en Derecho. El instructor, motivadamente, podrá denegar la práctica de pruebas propuestas; contra dicha denegación no cabe impugnación alguna, sin perjuicio de poder interesar su práctica en fase de recurso contra la resolución sancionadora. La práctica de la prueba no podrá exceder de un mes desde que hubiese finalizado el plazo de alegaciones para el expedientado.

4. Después de haberse practicado las pruebas admitidas, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo anterior, el Instructor formulará su Propuesta de Resolución. De la misma se dará traslado al expedientado, para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. Finalizado este último plazo, el instructor elevará el expediente al Órgano competente, en el plazo de tres días hábiles.

5. En el supuesto en que el expedientado no realizase alegaciones o propusiese o aportase pruebas en el plazo otorgado para ello, el Pliego de Cargos podrá considerarse como Propuesta de Resolución, y el Instructor, sin nuevas actuaciones podrá elevar el expediente al órgano competente para su resolución.

**Artículo 82. DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

1. Una vez que el Instructor haya elevado el expediente sancionador al órgano competente para resolverlo, el mismo deberá resolverse, necesariamente, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que dicho órgano celebre.

2. Contra la resolución que recaiga en el expediente sancionador se podrá formular recurso de alzada ante el Cabildo General, o en el supuesto establecido en el punto tercero del Artículo 80, recurso de reposición ante el mismo Cabildo General. En uno y otro caso, el plazo para interponer el recurso correspondiente será de quince días hábiles. El recurso formulado, ya sea de alzada o de reposición, será resuelto por el Cabildo General en la primera sesión, ordinaria u extraordinaria, que celebre. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia al Hermano sancionado para defender su recurso, y al Instructor o a un miembro del Cabildo de Oficiales para la defensa de la resolución adoptada.

**Artículo 83. EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.**

1. Las providencia y resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas al interesado con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo en el supuesto en que dictada la resolución sancionadora se presentase contra la misma el

correspondiente recurso, en cuyo caso la aplicación de la sanción se suspenderá hasta tanto se haya resuelto el mismo.

2. Excepcionalmente, y con carácter motivado, el Cabildo competente podrá, de oficio, o a instancia del Instructor, adoptar, como medidas cautelares, la suspensión de algunos de los derechos del supuesto infractor. Será elemento indispensable para la adopción de dicho acuerdo, informe favorable del Instructor del expediente.

3. La tramitación del expediente sancionador no será detenida por la baja voluntaria del Hermano expedientado, quien no podrá solicitar su readmisión en la Hermandad y Cofradía hasta transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de su baja. De producirse dicha readmisión se cumplirá entonces la sanción impuesta en su día por el Cabildo competente.

4. La apertura o conclusión de un expediente sancionador no supondrá, en ningún caso, la renuncia por parte de la Hermandad a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirla frente al Hermano que la haya perjudicado moral o materialmente.

## CAPÍTULO IV - DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

### Artículo 84. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de las faltas cometidas por el incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia, establecidas en el Capítulo VI del Título III de este Reglamento, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo, teniendo en cuenta la tipología de la falta de la que se trata, así como la aplicación de las sanciones estipuladas para cada categoría.

### Artículo 85. DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará en todo caso por acuerdo del Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía, con previo conocimiento dado al Director Espiritual, para su opinión y/o revisión, a instancia del Diputado Mayor de Gobierno o por denuncia de otro Hermano de la Hermandad y Cofradía en escrito motivado y firmado.

### Artículo 86. DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Instructor del expediente sancionador será el Diputado Mayor de Gobierno, actuando como Secretario otro miembro del Cabildo de Oficiales que será nombrado en el mismo acto en que se acuerde la instrucción. En casos excepcionales el Cabildo de Oficiales podrá designar como instructor a otro Oficial distinto de entre sus miembros.

2. Por motivos de economía procesal y celeridad en el procedimiento, se acumularán todas las actuaciones iniciadas contra los Hermanos presuntamente infractores o denunciados.

## Artículo 87. DE LAS ACTUACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. A la vista de las actuaciones practicadas se formularán tantos pliegos de cargos como miembros de la Hermandad y Cofradía haya imputados, en los que se expondrán los hechos imputados.

3. El pliego de cargos se notificará a los interesados por correo certificado o telegrama, en cualquiera de ambos casos con acuse de recibo, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que puedan contestarlo.

## Artículo 88. DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

2. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, a la vista de lo alegado y probado por el imputado o imputados en el expediente y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, documentada en escrito de conclusiones, en el plazo de dos días hábiles, el Instructor remitirá el expediente con todo lo actuado al Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía para que a su vez, informe al Director Espiritual y se dicte la resolución que proceda conforme a lo establecido en el Artículo 85 del presente Reglamento, que tendrá carácter de definitiva, quedando excluida cualquier recusación o revisión del expediente.

# TÍTULO III

# DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES

# TÍTULO III - DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 89. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Como marca la Regla 8.4 de los Estatutos de la Hermandad, el presente Régimen Interno deberá regular, entre otros aspectos, la organización general del cortejo, el orden de las insignias, el criterio de composición de los respectivos tramos, la composición de las cuadrillas que porten las Sagradas Imágenes, las representaciones de otras Hermandades e instituciones y, en general, todo aquello que contribuya y facilite un mejor desarrollo del acto de culto público que supone la salida procesional; ha de cuidarse especialmente que todo aquello que forme parte del mismo sea conforme con su identidad eclesial.

### Artículo 90. PRINCIPIOS GENERALES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO RESPECTO A LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

1. El Reglamento de Régimen Interno procurará respetar, en la medida de lo posible, las costumbres y hábitos adoptados por la Hermandad a lo largo de su historia para la confección de las normas, distribución y organización del cortejo, que velarán durante la Estación de Penitencia y en los actos y procedimientos necesarios para su realización.

2. Las modificaciones que frente a las costumbres se adopten estarán motivadas por el trato igualitario a todos los Hermanos, sin perjuicio frente a los derechos adquiridos previamente por los Hermanos.

3. Aquellos aspectos relativos a la Estación de Penitencia que no se encuentren regulados en el presente Reglamento de Régimen Interno serán dirimidos por el Diputado Mayor de Gobierno a partir de los usos y costumbres adquiridos por la Hermandad.

### Artículo 91. DEL ESPÍRITU EN QUE HA DE CELEBRARSE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

1. Según la Regla número 8 de los Estatutos, uno de los fines principales de esta Hermandad y Cofradía es la de realizar Solemne Estación de Penitencia con las Sagradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Redención y Nuestra Señora de la Estrella, teniendo muy presente la tradición, la participación y la contemplación pública.

2. La Estación de Penitencia ha de suponer para los Hermanos participantes un acto de meditación y coparticipación en la Pasión de Cristo, formar parte de ella, independientemente del puesto, supondrá un acto de sacrificio y renuncia a sí mismo a

favor de los demás, que le obligará a la observancia estricta de las normas establecidas, al desprendimiento, a la humildad, a la caridad y a la oración, con renuncia a la propia comodidad y a cualquier tipo de preferencia, privilegio o distinción.

## CAPÍTULO II – DE LA PREPARACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

### Artículo 92. DE LA SALIDA PROCESIONAL

1. Los Hermanos de esta Hermandad y Cofradía, en la tarde del Lunes Santo harán Estación de Penitencia por las calles de la ciudad de Córdoba, acompañando a nuestras Sagradas Imágenes Titulares; y asimismo meditarán en la dolorosísima Pasión de Nuestro Señor para avivar nuestra Fe y lograr en la vida espiritual el perfeccionamiento que lleve a la Salvación.

2. En el caso de que concurriese motivación suficientemente razonada y justificada, esta Hermandad y Cofradía podrá, con carácter extraordinario o conmemorativo, organizar una Salida Procesional que deberá ser aprobada por el Cabildo General Extraordinario de Hermanos a propuesta del Cabildo de Oficiales.

### Artículo 93. DE LA EUCARISTÍA PENITENCIAL

El Lunes Santo, los Hermanos que participen en la Estación de Penitencia serán convocados a una solemne Eucaristía, donde de manera comunitaria podrán preparar espiritualmente su Salida procesional con Nuestros Sagrados Titulares.

### Artículo 94. DEL CARÁCTER ANÓNIMO DE LA REALIZACIÓN DE LA ESTACION DE PENITENCIA

1. Los Hermanos y hermanas nazarenos deben guardar la uniformidad establecida en la Regla 5 de los Estatutos de la Hermandad.

2. Con el objetivo de preservar el carácter anónimo y de no distinción de los penitentes, éstos portarán obligatoriamente zapato de vestir plano de color negro, quedando prohibido y, por tanto, penalizado con la exclusión en el desfile procesional, cualquier tipo de calzado que no se ajuste a lo anteriormente descrito. La única salvedad la constituirán aquellos Hermanos que prefieran permanecer descalzos durante la realización de la Estación de Penitencia.

3. Como complemento a lo anterior, los Hermanos y hermanas nazarenos se cuidarán en extremo no dejar en el atuendo ninguna señal que los singularice, prescindiendo así de relojes, anillos y joyas en general, salvo la alianza matrimonial y rosario para su rezo durante la Estación de Penitencia. Además no usará de otros aditamentos que le confieran aspectos impropios al acto que va a realizar, ni se permitirá la participación en la Estación de Penitencia a nazarenos/as que acudiesen maquillados.

4. Participarán necesariamente con cubrerrostros todos los Hermanos nazarenos, salvo los niños/as menores de 12 años y de una estatura inferior a 1,30 m., que podrán ir descubiertos.

5. El Diputado Mayor de Gobierno, los Diputados de tramo, el Diputado de Horas y los Fiscales de Paso llevarán necesariamente reloj y cualquier otro medio electrónico que, como instrumento al servicio de la esencia y carácter de su cargo, faciliten sus tareas y obligaciones, tratando siempre de guardar la máxima compostura y discreción al ser utilizados, así como a aquellos miembros del cortejo que determine el Diputado Mayor de Gobierno.

6. Los Hermanos que participen en la Estación de Penitencia en calidad de capataz, costalero o acólito vestirán con la siguiente indumentaria:

a) Cuerpo de Acólitos: Indumentaria que la Hermandad facilite.

b) Cuerpo de Capataces, Contraguías y Auxiliares: Traje, corbata, calcetines y calzado negros, y camisa blanca.

c) Costaleros: Indumentaria que el Cabildo de Oficiales proponga y/o facilite.

d) Músicos: Utilizarán el traje que para ellos disponga la Hermandad.

## Artículo 95. DEL ITINERARIO Y EL HORARIO

1. La Hermandad y Cofradía hará la Estación de Penitencia siguiendo escrupulosamente el itinerario y horario fijado; éstos serán aprobados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

2. En el caso de que algún imprevisto sorprenda a la Hermandad durante la realización de la Estación de Penitencia, el Diputado Mayor de Gobierno determinará las acciones que de manera más razonada velen por el bienestar de los Hermanos y la seguridad del patrimonio de la Cofradía; decisión que será acatada, sin excepción, por todos los miembros que componen el desfile procesional.

## Artículo 96. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS

1. Los Hermanos y hermanas que deseen realizar Estación de Penitencia por primera vez como nazareno/as y los que quieran volver a vestir el hábito de nazareno/a no habiéndolo realizado el año anterior, tendrán condicionada su participación a la disponibilidad de túnicas de préstamo de la Hermandad, salvo que posean túnica en propiedad.

2. La Hermandad se compromete a renovar todas las túnicas que los Hermanos hayan adquirido en Propiedad, en función de que necesite una talla superior, cuando así lo solicite el Hermano, siempre que esté en condiciones óptimas de uso.

## Artículo 97. DE LA CITACIÓN DE LOS HERMANOS NAZARENOS

1. Los Hermanos nazarenos que realicen Estación de Penitencia deberán personarse a la hora indicada en la Papeleta de Sitio, provistos de la misma y el DNI o documento acreditativo, en la Sede Canónica de la Hermandad y Cofradía. Una vez dentro de la Parroquia deberán atender las instrucciones de los Celadores y Servidores para situarse

en los lugares adecuados para la organización de los actos previos a la iniciación de la Estación de Penitencia guardando la debida compostura.

2. No se permitirá el acceso al interior de la Parroquia a ninguna persona que no posea la acreditación reglamentaria desde la hora de entrada de los Hermanos nazarenos hasta la finalización de la Estación de Penitencia.

**Artículo 98. DE LOS CIRIOS QUE PORTAN LOS HERMANOS DE LUZ, FAROLES, CIRIALES Y PASOS PROCESIONALES.**

1. Los Hermanos de luz portarán su cirio de modo que quede perpendicular al suelo cuando estén detenidos e inclinado por debajo de la capa durante la marcha. En todo caso, los cirios irán por dentro de las filas de nazarenos.

2. El color de los cirios, según sea el sector del que forme parte el Hermano de luz, será burdeos en el tramo del Señor y blanco en el de Ntra. Sra. de la Estrella. En consonancia a éste color irán el resto de cirios y velas que se utilicen en cada uno de los tramos, incluyendo pasos.

## CAPÍTULO III – DE LA COMPOSICIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 99. DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

El cortejo procesional estará compuesto por Cargos, Presidencia y Antepresidencia, Nazarenos de luz, Atributos, Maniguetas, Canastillas, Cuerpo de Acólitos, Capataces, Contraguías y Auxiliares, Costaleros, Músicos y Servidores.

**Artículo 100. DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

1. Se consideran cargos aquellos nazarenos que posean alguna tarea encomendada con el objeto de organizar y velar por la adecuada realización de la Estación de Penitencia. Concretamente son:

a) El Diputado Mayor de Gobierno
b) Fiscales de hora y pasos
c) Diputados de tramo y Celadores.

2. Los cargos serán determinados por el Diputado Mayor de Gobierno y comunicados por éste al Cabildo de Oficiales para su aprobación.

3. Los cargos estarán a las órdenes del Diputado Mayor de Gobierno para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Hermandad y para garantizar siempre la dignidad y los fines de la Estación de Penitencia, conforme a lo establecido en sus Reglas.

4. Los cargos anteriormente relacionados sólo tendrán privilegios directivos sobre los penitentes de su tramo o sector.

**Artículo 101. DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO**

1. La máxima responsabilidad para la organización y desarrollo de la Estación de Penitencia será competencia del Diputado Mayor de Gobierno, así como de los actos de culto que, durante el curso cofrade, se celebren fuera del templo.

2. Durante la Estación de Penitencia procurará que la Hermandad cumpla exactamente el horario que haya sido acordado con la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, señalando para ello al Fiscal de horas y a los Fiscales de Paso el lugar del itinerario en que han de encontrarse la Cruz de Guía y los Pasos en cada una de las fracciones de tiempo que considere preciso, para el mayor control del horario señalado por la autoridad competente y aceptado por la Hermandad.

3. El buen orden y desenvolvimiento de la Estación de Penitencia estará a su cargo, respondiendo ante el Cabildo de Oficiales del mejor desarrollo, y en caso de tener que tomar alguna resolución, que de una forma u otra pueda afectar al ordinario y normal desarrollo de la Estación de Penitencia, lo pondrá en conocimiento del Hermano Mayor.

4. Además, a la finalización de la Estación de Penitencia, pasada la Semana Santa y con anterioridad a la primera reunión del Cabildo de Oficiales después de aquélla, elevará a éste un informe en el cual se recogerán todas las incidencias que hayan podido ocurrir durante el desarrollo de la dicha Estación, a fin de que puedan ser subsanadas en lo sucesivo, y comenzando, si fuera necesario, la tramitación de los posibles expedientes sancionadores, tal y como quedan fijados en los presentes Reglamentos.

**Artículo 102. DE LOS DIPUTADOS DE TRAMO Y CELADORES**

1. Su misión será la de auxiliar en el gobierno de la Procesión al Diputado Mayor de Gobierno, cumpliendo las órdenes que reciban de éste.

2. A cada uno de ellos se le asignará un tramo de la procesión o un sector, en los que velará por el cumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia.

3. No abandonarán sus puestos, salvo por orden del Diputado Mayor o por causa de fuerza mayor.

**Artículo 103. DE LOS FISCALES DE HORA Y PASOS**

1. El Fiscal de horas ordenará la marcha y las paradas de la Cruz de Guía según el horario e itinerario que le será facilitado por el Diputado Mayor de Gobierno.

2. Los Fiscales de Paso cuidarán de que los pasos no efectúen nada más que aquellas paradas que se consideren necesarias para la marcha de los mismos, prestando especial atención al horario que se les entregue y que señala la marcha de la procesión en su Estación de Penitencia, horario que han de procurar cumplir de forma rigurosa y hacerlo cumplir, a su vez, a los Capataces de los pasos.

**<u>Artículo 104.</u> DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y ANTEPRESIDENCIA**

1. La Presidencia y Antepresidencia estará conformada por un máximo de diez miembros en cada uno de los pasos, todos los participantes portarán una vara.

2. El Hermano Mayor realizará Estación de Penitencia con su vara correspondiente en el último paso que procesione, acompañado del Director Espiritual de la Hermandad, si asistiese.

3. El resto de puestos que queden vacantes en Presidencia y Antepresidencia de cada paso, serán designados por el Hermano Mayor, entendiéndose el derecho a este puesto para la Estación de Penitencia en cuestión.

4. Podrán formar parte de este grupo, sin computar como miembros máximos del punto 1 de este Artículo, las siguientes personalidades:

a) Una alta dignidad de la Iglesia.

b) Sacerdote o religioso, vinculado personal o corporativamente a la Hermandad, vistiendo su hábito talar.

**<u>Artículo 105.</u> DE LOS NAZARENOS DE LUZ EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

Podrán realizar Estación de Penitencia como nazarenos de luz aquellos Hermanos de la Cofradía que estando al corriente de pagos así lo deseen. No obstante habrá de estar en lo dispuesto en el Artículo 96.

**<u>Artículo 106.</u> DE LA ELECCIÓN DE ATRIBUTOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

1. Las insignias y atributos serán portados por los Hermanos que, por aptitud, y a Juicio del Diputado Mayor de Gobierno, puedan desempeñar correctamente su función. Estos Hermanos velarán por la conservación de la insignia que porten, estando muy atentos ante cualquier incidencia.

2. Los puestos de los atributos, que no siguen el criterio de antigüedad de los nazarenos de luz, se conservan siempre tras la Estación de Penitencia.

3. Una vez finalizada la Estación de Penitencia se abrirá el plazo de solicitud para ocupar uno de estos puestos, finalizando el mismo, en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales. Estas solicitudes se dirigirán por escrito a la Secretaría de la Hermandad, a la atención del Diputado Mayor de Gobierno, en el modelo que se habilite para tal efecto. Estas solicitudes solo tendrán validez para la Estación de Penitencia en cuestión.

4. La asignación de estos atributos, se realizarán siguiendo el criterio recogido en el artículo 120 de este Reglamento, y en el caso de que no existieran solicitudes para un determinado atributo, se seguirá lo establecido en el artículo 115, apartado 2.b.

5. La primera fase del reparto de papeletas de sitio tiene como finalidad la organización de los mismos; aquellos Hermanos que desestimen el atributo perderán su derecho, cediéndosele a aquel que lo adquiera en los días de reparto posteriores.

## Artículo 107. DE LA ELECCIÓN DE LAS MANIGUETAS DE LOS PASOS

1. Con el fin de que el mayor número de Hermanos puedan realizar la Estación de Penitencia en este puesto tan destacado, las maniguetas presentarán un régimen especial para su asignación.

2. Una vez finalizada la Estación de Penitencia se abrirá el plazo de solicitud para ocupar uno de estos puestos, finalizando el mismo en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales. Estas solicitudes se dirigirán por escrito a la Secretaría de la Hermandad, a la atención del Diputado Mayor de Gobierno, en el modelo que se habilite para tal efecto, distinguiéndose entre manigueta de Paso de Misterio y del Paso de Palio. Estas solicitudes solo tendrán validez para la Estación de Penitencia en cuestión.
Será requisito indispensable para la aceptación de la solicitud tener más de 16 años de edad a la fecha del próximo Lunes Santo. Estas solicitudes se dirigirán por escrito a la Secretaría de la Hermandad, a la atención del Diputado Mayor de Gobierno.

3. Las maniguetas serán puestos rotativos. El criterio de designación de maniguetas, será el siguiente:

Primero: No haber participado en el cortejo procesional previamente como manigueta.

Segundo: Habiendo participado como manigueta, el haberlo hecho en menos Estaciones de Penitencia y en caso de igualdad en el número de Estaciones de Penitencia, el haberla realizado en una Estación de Penitencia más antigua.

Tercero: Idéntico orden establecido para los Hermanos de luz.

4. Una vez cerrado el plazo de solicitudes, y en un tiempo no superior a un mes, se publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad una relación de todas las solicitudes recibidas y ordenadas por los criterios mencionados en el punto 3 de este Artículo. Se tendrá un plazo de reclamación de siete días naturales tras los cuales se confeccionará la lista definitiva de maniguetas.

5. En caso de que el número de solicitudes sea inferior al de maniguetas, las que queden libres se incorporarán al régimen general de atributos.

6. En su caso, la asignación del puesto de manigueta implica la pérdida de los derechos adquiridos del atributo que ostentara en la Estación de Penitencia anterior, debido a que este atributo ya lo habrá ocupado otro Hermano.

7. Además, habrá que estar a lo dispuesto en la disposición transitoria única de este Régimen Interno.

## Artículo 108. DE LOS CANASTILLAS

1. Los Hermanos más jóvenes de la Cofradía irán agrupados y supervisados por celadores y parte del cuerpo de servidores en los sitios que el Diputado Mayor de Gobierno considere más oportunos para su custodia. En estos casos el orden y la antigüedad no prevalecen en la organización de los mismos, sirviendo su papeleta de sitio para ir acumulando antigüedad en la procesión.

2. Particularmente, en cada uno de los tramos y acompañando al cuerpo de acólitos, se dispondrán algunos canastillas para auxiliar a los nazarenos de luz e incensarios. Estos cargos serán determinados por el Diputado Mayor de Gobierno en base a la edad y aptitud de los canastillas.

## Artículo 109. DEL CUERPO DE ACÓLITOS.

1. Los Cuerpos de Acólitos, que marcharán inmediatamente delante de los Pasos, son el acompañamiento litúrgico de los Sagrados Titulares y estará compuesto por el pertiguero, ciriales e incensarios. El número de éstos lo determinará la Junta de Gobierno.

2. Los Cuerpos de Acólitos que figuran en el Cortejo Procesional estarán formados, preferentemente, por Hermanos de la Hermandad y Cofradía. De esta manera, todos los Hermanos que integren los Cuerpos de Acólitos deberán proveerse de su Papeleta de Sitio, debiendo presentarla en el momento de acceder a la Sede Canónica de la Cofradía.

3. Deberán seguir y guardar las mismas normas estipuladas para todas las personas que componen el Cortejo Procesional, pero al ir descubiertos, pondrán especial énfasis en su cumplimiento. Tendrán especialmente prohibido durante la Estación de Penitencia efectuar cualquier acto que suponga la pérdida de la compostura.

4. El Acólito se integrará en el cortejo en absoluto silencio mirando sólo al frente. Por decoro y respeto al acto penitencial que se realiza, se prohíbe que miren hacia detrás, se vuelvan totalmente o caminen de espaldas a las filas de nazarenos. Durante el desarrollo de la Estación de Penitencia seguirán las indicaciones del Pertiguero.

5. El Pertiguero, al igual que los anteriores, debe ser, preferentemente, Hermano de la Hermandad. No debe hacer uso de la palabra durante la Estación de Penitencia, de hacerlo lo hará de forma discreta, pudiendo utilizar simplemente una pértiga que, desde el lugar que ocupa en el cortejo, en el centro de los cuatro ciriales, golpeará contra el suelo, siendo el sonido resultante la voz de mando que indique a los acólitos con ciriales el momento de andar o parar, levantar o bajar el cirial.

6. Los distintos cuerpos de acólitos participaran, en la medida de lo posible, en cualquier salida de los Titulares de la Cofradía (Vía Crucis, Rosarios, Salidas Extraordinarias, etc,.). Tendrá preferencia el Cuerpo de Acólitos del paso en cuestión, y en su caso, se completará con el resto de componentes del otro Cuerpo de Acólitos.

7. Una vez finalizada la Estación de Penitencia se abrirá el plazo de solicitud para ocupar uno de estos puestos, finalizando el mismo en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales. Estas solicitudes se dirigirán por escrito a la Secretaría de la Hermandad, a

la atención del Diputado Mayor de Gobierno, en el modelo que se habilite para tal efecto, distinguiéndose entre Paso de Misterio y del Paso de Palio. Estas solicitudes solo tendrán validez para la Estación de Penitencia en cuestión.

## Artículo 110. DE LOS CAPATACES, CONTRAGUIAS Y AUXILIARES

1. Los pasos procesionales de las Sagradas Imágenes de los Titulares de la Hermandad y Cofradía serán dirigidos por Capataces, Contraguías y Auxiliares.

2. El Cabildo de Oficiales informará al cuerpo de Capataces sobre la forma y manera de llevar los pasos, la cual será establecida teniendo en cuenta la personalidad y estilo de la Hermandad y Cofradía.

3. Los Capataces, Contraguías y Auxiliares, guardarán la compostura y orden propios de la Estación Penitencial; se les prohíbe, mientras formen parte del cortejo procesional, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura.

4. Los Capataces, Contraguías y Auxiliares, se abstendrán de deambular entre las filas de nazarenos y de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre de la Hermandad y Cofradía.

5. En condiciones normales en el desarrollo de la Estación de Penitencia los Capataces, Contraguías y Auxiliares, están obligados a seguir las instrucciones y órdenes que les indique el correspondiente Fiscal de Paso, especialmente en lo referente al cumplimiento del horario parcial estipulado por la Hermandad y Cofradía, a cuándo debe andar o pararse el paso procesional.

6. Si durante la realización de la Estación de Penitencia lloviese, hubiese algún imprevisto, o, por motivos de retrasos, debiese adaptarse el horario, los Capataces, Contraguías y Auxiliares, están obligados a seguir las indicaciones y órdenes que en ese momento se les dictará por medio del correspondiente Fiscal de Paso.

## Artículo 111. DE LA CUADRILLA DE COSTALEROS Y LOS MÚSICOS

1. Los costaleros y los músicos que participen en la Estación de Penitencia guardarán la compostura propia del acto que se está realizando. Sus acciones se enmarcarán exclusivamente en la realización de los menesteres propios de la actividad que como costaleros y músicos realizan.

2. Aquellos Hermanos que así lo deseen pueden retirar su papeleta de sitio, la cual tendrá la misma validez que para el resto de penitentes.

3. Aquellos músicos y costaleros que no sean Hermanos pueden colaborar con un donativo retirando la papeleta de sitio, la cual carecerá del valor otorgado al resto de papeletas de sitio.

## Artículo 112. DEL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL

1. De acuerdo con las características y estilo que son representativos de la Hermandad y Cofradía, el acompañamiento musical con que marchará ésta, en la Estación de Penitencia, preferentemente, mientras estas existan y a criterio del Cabildo de Oficiales, ofrezcan un mínimo de calidad musical, será el siguiente:

a) La Banda Juvenil de tambores y cornetas de nuestro padre Jesús de la Redención delante de la Cruz de Guía.

b) La Agrupación musical de Nuestro Padre Jesús de la Redención en la comitiva de Ntro. Padre Jesús de la Redención.

c) La banda de música de la Estrella en el cortejo de Ntra. Sra. de la Estrella.

2. Durante la Estación de Penitencia las bandas que acompañen a la Hermandad y Cofradía sólo podrán interpretar marchas procesionales o fúnebres inspiradas en el carácter religioso de nuestras celebraciones, así como aquellas otras que, aceptadas en el ámbito cofrade por el paso del tiempo y su significación musical, dignifican el mismo carácter. Queda prohibida la interpretación de marchas basadas en otras músicas que lesionen la devoción de nuestra Estación de Penitencia.

3. De manera especial, deberán ser interpretadas durante la Procesión las composiciones dedicadas a Nuestros Sagrados Titulares.

4. En el caso de que la Hermandad tenga que realizar la contratación de alguna formación musical, se respetarán los estilos musicales anteriormente citados en el punto, debiendo acompañar a la Cofradía con el decoro y comportamiento exigible al acto piadoso que se está realizando.

## Artículo 113. DE LOS SERVIDORES.

Los servidores auxiliarán al Diputado Mayor de Gobierno en el cuidado de los nazarenos y resto de miembros del cortejo. Serán nombrados directamente por el Diputado Mayor de Gobierno, comunicándoselo al Cabildo de Oficiales.

# CAPÍTULO IV – DEL REPARTO DE LA PAPELETA DE SITIO

## Artículo 114. DE LA PROVISIÓN DE LA PAPELETA DE SITIO

1. Con antelación suficiente a la realización de la Estación de Penitencia los Hermanos que participen en la misma deberán proveerse de su Papeleta de Sitio, que les será facilitada en la fecha y lugar que se les comunicará por los medios habituales de la Cofradía.

2. Para poder retirar la papeleta de sitio los Hermanos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de las cuotas, hasta la fecha de la Estación de Penitencia.

b) No haber sido privado del derecho a participar en la Estación de Penitencia de la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 115. DEL PROCEDIMIENTO DE REPARTO DE LA PAPELETA DE SITIO**

1. El Diputado Mayor de Gobierno decidirá la duración y horario adecuado y accesible para los Hermanos, debiendo informar a los Hermanos con suficiente antelación de las mismas, mediante cualquiera de los medios que habitualmente utiliza esta Hermandad.

2. El procedimiento de reparto de papeletas de sitio se dividirá en las siguientes etapas:

a) Cargos y renovación de atributos.

b) Completar la asignación de los posibles atributos vacantes, teniendo en cuenta en primera instancia, las personas que así lo hayan solicitado, y en su defecto, según riguroso orden determinado por el Diputado Mayor de Gobierno (por orden de llegada a la hora del reparto, orden de solicitud previa al reparto, etc.,), facilitando a los Hermanos, el acceso a los mismos en plena igualdad de oportunidades.

c) Solicitud para Hermanos de luz que realizaran Estación de Penitencia el año anterior y Hermanos con túnica en propiedad.

d) Solicitud de Hermanos sin túnica en propiedad y que no realizaron Estación de Penitencia el año anterior y Hermanos que vayan a realizar Estación de Penitencia por primera vez.

e) Los Servidores, Músicos, Costaleros y Capataces, Contraguías y Auxiliares, podrán retirar la papeleta de sitio durante todo el periodo de reparto.

f) Los Hermanos que no pudiendo realizar Estación de Penitencia y no quieran perder antigüedad en el cortejo, podrán retirar la Papeleta de Sitio denominada de “Reserva”.

3. Para la asignación de atributos es imprescindible la presencia de la persona interesada, no siendo necesaria la misma, para su renovación.

**Artículo 116. DEL DERECHO Y EL DEBER DE REALIZAR ESTACIÓN DE PENITENCIA**

1. Los Hermanos que retiren la Papeleta de Sitio adquieren el derecho y el deber de realizar Estación de Penitencia, concurriendo en una falta grave si, en ausencia de causas de fuerza mayor, no se presentasen o se ausentasen el Lunes Santo.

2. Los Hermanos nazarenos que extravíen o devuelvan en pésimas condiciones parte o la totalidad del hábito tendrán la obligación de sufragar los gastos de uno nuevo.

3. Los Hermanos nazarenos tienen la obligación de devolver la túnica cedida por la Hermandad en el plazo fijado para ello, en idénticas condiciones de limpieza e integridad con las que fueron cedidas.

4. Aquellos Hermanos que ostenten un cargo y no puedan realizar Estación de Penitencia un año, deberán justificarlo, quedando a criterio del Cabildo de Oficiales, oídas las causas, el que se le mantengan el derecho sobre dicho atributo.

5. Los Hermanos que no participen en la Estación de Penitencia, se abstendrán de permanecer sistemáticamente alrededor de los pasos o deambulando entre las filas de nazarenos. El Diputado Mayor de Gobierno por sí mismo, o a instancia de alguno de los cargos, podrá apercibir verbalmente a dicho hermano, que de hacer caso omiso, podrá ser expedientado según establece el presente Régimen Interno.

## CAPÍTULO V – DEL ORDEN DE LOS HERMANOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

### Artículo 117. DEL PUESTO ASIGNADO A LOS HERMANOS

1. La organización de la Estación de Penitencia estará a cargo del Diputado Mayor de Gobierno, el cual confeccionará las listas de Hermanos según el grupo en el que se encuentren, asignando a cada uno el puesto que le corresponda según los criterios establecidos en el presente articulado.

2. Las listas provisionales serán expuestas durante diez días de manera oficial en el tablón de la Hermandad y en la Página Web de manera opcional y con carácter informativo, para que los Hermanos puedan alegar deficiencias e incorrecciones al Diputado Mayor de Gobierno. Realizadas las correcciones pertinentes, las listas definitivas serán igualmente publicadas y consideradas inamovibles.

3. Si algún Hermano que realice la Estación de Penitencia, al ser nombrado en las filas de nazarenos no estuviese conforme con el puesto asignado, se abstendrá de reclamar hasta después de la Semana Santa, para no desorganizar el cortejo en el momento previo a la salida. Entonces, y mediante escrito dirigido al Secretario Primero de la Hermandad y Cofradía argumentará cuanto estime necesario en su reclamación al Cabildo de Oficiales. Éste, en un tiempo no mayor al que medie entre la recepción de la carta y la sesión del Cabildo inmediatamente posterior, decidirá lo que estime conveniente, a tenor de las Reglas de la Hermandad, así como de los presentes Reglamentos. La desobediencia el día de la Estación de Penitencia puede acarrear la apertura de un procedimiento sancionador.

4. Con el objeto de adecuar el cortejo procesional a las necesidades de la Cofradía, el Diputado Mayor de Gobierno se reserva la potestad para atribuir y reorganizar los

cargos y atributos con el único objetivo del bien para la Hermandad, velando siempre por lo que previamente dicte este Régimen Interno.

**Artículo 118. DEL ORDEN Y ORGANIZACIÓN DEL CORTEJO**

1. El Cortejo Procesional está conformado por parejas de Hermanos nazarenos que portan cirios, entre los cuales se distribuyen las insignias y atributos.

2. El cortejo procesional de la Hermandad y Cofradía está dividido en dos tramos de nazarenos, el del paso de misterio de Ntro. Padre Jesús de la Redención y el del paso de palio de Ntra. Sra. de la Estrella. El reparto de nazarenos de luz entre los tramos será aproximadamente de un 40% en el primero, quedando el 60% restante en el segundo de los tramos, de modo que se asignarán en función de la petición del hermano hasta completar dicho tramo, según orden de antigüedad en la Estación de Penitencia.

3. Cada uno de los tramos se constituye por el número de sectores que estime conveniente el Diputado Mayor de Gobierno, abriéndose cada uno de ellos por una insignia, en el orden que fija el Artículo 119 del presente Reglamento.

4. Dentro de cada uno de los tramos, los hermanos se organizarán desde el puesto más cercano al paso hasta el principio de su tramo.

**Artículo 119. DEL ORDEN DE LAS INSIGNIAS**

1. Actualmente, las insignias de la Cofradía procesionan del siguiente modo:

1.1 En el tramo del Señor:

a) Cruz de Guía abriendo el cortejo flanqueada con dos faroles de acompañamiento.
b) Senatus en el segundo tramo con 4 varas de escolta.
c) Bandera Penitencial en el tercer tramo con 4 varas de escolta.
d) Libro de Reglas en el cuarto tramo con 4 varas de escolta.
e) 4 bocinas delante del paso del Señor.
f) Antepresidencia y Presidencia del Señor.
g) Cuerpo de Acólitos del Señor.

1.2 En el tramo de la Virgen:

h) Cruz Parroquial abriendo el tramo de virgen escoltada por dos ciriales parroquiales.
i) Banderín del Grupo Joven con 4 varas de acompañamiento en el quinto tramo.
j) Bandera de la Hermandad en el sexto tramo con 4 varas de escolta.
k) Simpecado en el séptimo tramo con 2 faroles de acompañamiento y turiferario, si así se estimase conveniente.
l) Estandarte de la Hermandad con 4 varas de acompañamiento cerrando el último de los tramos.
m) 4 bocinas delante del paso de la Virgen.
n) Antepresidencia y Presidencia de la Virgen.
o) Cuerpo de Acólitos de la Virgen.

2. Cuando se adquiera una nueva insignia para el desfile procesional, el Cabildo de Oficiales la incorporará en el lugar que se vea más oportuno, debiendo ser aprobado por el Cabildo de Hermanos a la mayor brevedad posible para su incorporación a esta normativa interna.

**Artículo 120. DE LA ANTIGÜEDAD EN LAS ESTACIONES DE PENITENCIA**

1. Dentro de cada uno de los tramos los Hermanos se organizarán desde el puesto más cercano al paso hasta el principio de su tramo.

2. A la hora de determinar la posición de los Hermanos nazarenos que porten cirio, el Diputado Mayor de Gobierno tendrá en cuenta como criterio único y objetivo la antigüedad ininterrumpida de Estaciones de Penitencia realizadas, incluyéndose las papeletas de sitio de reserva.

3. En caso de igualdad entre dos o más Hermanos, su orden será dilucidado por su antigüedad como Hermano de la Cofradía.

4. La antigüedad en la salida es independiente del tramo en el que se efectúe y de los cambios de tramos que decida el Hermano.

5. No está permitida la permutación de los puestos en el cortejo sin el consentimiento expreso del Diputado Mayor de Gobierno.

## CAPÍTULO VI - DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

**Artículo 121. DEL FIN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

1. Con el fin de que la Cofradía realice su anual Estación de Penitencia y demás salidas procesionales dando un verdadero testimonio de Fe deberá seguirse lo previsto en el presente Reglamento.

2. Del cumplimiento de las normas contempladas en los Artículos siguientes será responsable cada uno de los Hermanos que forman parte de la Cofradía, realicen o no la Estación de Penitencia, conforme a lo previsto en el Título Sancionador del Régimen Interno.

3. El Cabildo de Oficiales, Diputados de Tramo, los Celadores, el Fiscal de Horas y los Fiscales de Paso cumplirán y harán cumplir durante los momentos previos y posteriores a la realización de la Estación de Penitencia, así como durante el desarrollo de la misma, las ordenanzas y obligaciones de los presentes Reglamentos.

4. Para que ningún Hermano alegue ignorancia, un extracto de las mismas irá impreso o adjunto a la Papeleta de Sitio que cada Hermano que realiza la Estación Penitencial

recibe, no excluyéndose la posibilidad de, mediante circular interna, remitirla a todos los Hermanos censados en la Cofradía por correo.

**Artículo 122. DEL INICIO Y FINAL DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

1. La Estación de Penitencia comienza en el domicilio del Hermano en el momento de vestirse con el hábito procesional y termina en el Templo cuando así lo dictamine el Diputado Mayor de Gobierno. Al salir de su domicilio, repasará las normas a las que ha de atenerse durante todo el acto penitencial y se asegurará de llevar consigo la Papeleta de Sitio y el D.N.I.

2. Una vez en la calle, marchará en absoluto silencio, sin detenerse y con el cubrerrostro puesto hasta que, por el camino más corto, llegue al templo, sin olvidar en ningún momento el carácter penitencial y anónimo del acto que realiza.

**Artículo 123. DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

Las siguientes normas serán entregadas a los Hermanos en el momento de retirar su Papeleta de Sitio:

1. Los nazarenos asistirán al desfile procesional con el hábito de nazareno, que consiste en túnica y capa color crema, con el escudo de la Hermandad en el lado izquierdo de la capa, cubrerrostro azul marino con el escudo redondo a la altura del pecho, cíngulo de color crema entrelazado con azul marino, con borlas de los mismos colores anudado al lado derecho, zapatos y calcetines de color negro y guantes blancos, quedando totalmente prohibido el uso de distintivos particulares, así como que la túnica sea utilizada para cualquier otro acto que no sea exclusivamente el de realizar Estación de Penitencia en esta Hermandad.

2. Vendrán a la iglesia por el camino más corto y con el cubrerrostro puesto.

3. Podrán formar parte en la Estación de Penitencia todos los Hermanos que estén al corriente de pago de las cuotas, salvo los casos de imperiosa necesidad, los cuales serán estudiados por la Junta de Gobierno.

4. Los Hermanos que realicen Estación de Penitencia deberán estar en la Parroquia con la antelación debida, que se señalará oportunamente en la papeleta de sitio, documento que debe obrar siempre en poder del Hermano que realice Estación de Penitencia. Esperará en el lugar indicado que su Celador de tramo le asigne antes de colocarse en el sitio que le corresponda en el desfile, el cual no podrá abandonar durante la Estación de Penitencia, a no ser que le obligue algún grave motivo, y en este caso lo pondrá en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno o Celador de su tramo.

5. Durante la Estación de Penitencia, los Hermanos nazarenos no hablarán entre sí, ni con persona alguna ajena a la Estación de Penitencia, ni ejecutarán acciones impropias de la solemnidad del acto. Obedecerán las órdenes del Diputado Mayor, Diputados de Tramos y de los Celadores, que son los encargados del orden y marcha de la Cofradía, y están obligados a descubrirse el rostro cuando sean requeridos por el Director Espiritual o Diputado Mayor de Gobierno.

6. Para mejor conservar el espíritu de piedad y recogimiento, durante la procesión meditarán en la Pasión del Señor y en los Dolores de la Santísima Virgen.

7. Al regresar la Cofradía a la Parroquia, los Hermanos nazarenos permanecerán en el sitio que se le asigne, pudiendo descubrirse. Una vez que las Sagradas Imágenes han sido colocadas en su lugar correspondiente, se rezará corporativamente un Credo y una Salve a nuestros Sagrados Titulares, como acción de gracias y un Padrenuestro por los Hermanos difuntos.

8. La infracción de las precedentes advertencias, en materia grave, inutilizan el derecho de realizar Estación de Penitencia. Si la falta se comete durante la Estación de Penitencia, el Diputado Mayor de Gobierno puede despojarle del cirio o insignia, exigiéndole la papeleta de sitio, para su denuncia a la Junta de Gobierno, que determinará lo que proceda.

### Artículo 124. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS CAPATACES, CONTRAGUÍAS Y AUXILIARES, COSTALEROS, MÚSICOS Y CUERPO DE ACÓLITOS

1. Guardarán el debido respeto a las personas responsables de la organización de la Estación de Penitencia, acatando sus órdenes.

2. Se considerará que van realizando Estación de Penitencia por lo que deben guardar el debido respeto a las normas establecidas en los Estatutos y el presente Reglamento.

3. La desobediencia o la concurrencia en infracciones serán motivo de sanción tal y como recoge el Título Sancionador del presente Reglamento.

### Artículo 125. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS PENITENTES

1. Para esta Hermandad y Cofradía los penitentes que se sitúen detrás de los pasos no forman parte del cortejo procesional, entendiéndose que son consecuencia de un acto de devoción popular.

2. La Hermandad aplicará la normativa que al respecto pueda establecerse desde la Agrupación de Cofradías.

## CAPÍTULO VII - DE LAS POSIBLES INCIDENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

### Artículo 126. DE LAS SEÑALES DE DUELO POR LOS HERMANOS FALLECIDOS

1. En el caso de que algún año se produjese el siempre triste óbito de cualquier Hermano de la Hermandad y Cofradía, del que el Cabildo de Oficiales tuviera conocimiento, éste deberá acordar, junto con la preceptiva Eucaristía de difuntos que

establecen los Estatutos, la colocación de una señal de duelo o luto que la Cofradía lucirá en la Estación de Penitencia del año en cuestión.

**Artículo 127. DE LA SUSPENSIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

1. Si previo a la Salida Procesional concurriesen circunstancias que pudiesen alterar la normal realización de la Estación de Penitencia por las calles de la ciudad, el Cabildo de Oficiales se reunirá con carácter de urgencia para tomar la decisión definitiva de suspender o no la Salida Procesional. Para ello se aplicará el Artículo 21.4 de los Estatutos, en una votación que será a viva voz y en la que no cabrá la abstención.

2. En esta reunión de urgencia del Cabildo de Oficiales estarán convocados los miembros que en ese momento se encuentren dentro del templo, debiendo el Secretario Primero levantar el acta correspondiente de la misma.

3. Si el Cabildo de Oficiales acordase la suspensión de la Estación de Penitencia, en cuyo caso se informará a la autoridad competente, se celebrarán ejercicios Piadosos a criterio del Cabildo de Oficiales. El Director Espiritual dirigirá estos ejercicios piadosos y en su ausencia, se rogaría a otro Padre o Religioso o a un Hermano para que así lo efectúe. Durante la celebración de este acto espiritual y penitencial no se permitirá la salida del templo a ninguno de los Hermanos que habrían de participar en la Estación de Penitencia.

**Artículo 128. DE LOS IMPREVISTOS DURANTE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

1. Si durante el transcurso de la Estación de Penitencia o cualquier otra Salida Procesional surgiera alguna contingencia, previsión o aparición de lluvia u otros problemas que hicieran aconsejable el retorno de la Procesión a su Sede Canónica o el refugio en algún templo cercano o disponible, se realizará este regreso con el cuerpo de nazarenos intacto, después de que el Diputado Mayor de Gobierno así lo ordenase, dictando, a su vez, nuevas indicaciones y normas. Así, si apareciesen aquellas circunstancias, se atenderán estrictamente las siguientes disposiciones:

a) El Diputado Mayor de Gobierno, teniendo en cuenta las distancias a los posibles refugios, decidirá sobre la conveniencia de regresar al templo o guarecerse en el lugar más conveniente; incluyendo la posibilidad de modificar el itinerario.

b) El Diputado Mayor de Gobierno, como máxima autoridad de la Cofradía durante la Estación de Penitencia, podrá ordenar a cualquier miembro del cortejo procesional para que ayude, colabore o realice cualquiera de las tareas que, con motivo de las circunstancias acaecidas, sean necesaria para velar por la seguridad de la Cofradía.

c) Los pasos, siempre que sea posible, girarán sobre si para emprender el camino de regreso, el cual se realizará con la mayor premura posible con el denominado “paso de agua”.

d) El acompañamiento musical, a excepción de la percusión, cesará de inmediato.

e) Se velará especialmente por el bienestar de los nazarenos más jóvenes, así como del patrimonio de la Cofradía.

f) En caso de que hubiese que modificar el sentido de la marcha de la procesión, el cortejo procesional, tras la orden pertinente del Diputado Mayor de Gobierno, se dará media vuelta y avanzará hasta ubicarse en el sentido opuesto a la marcha, delante de los pasos.

2. Si el cortejo que acompaña al Señor hubiera de separarse del de la Santísima Virgen, cada una de las comitivas acompañaría a su respectivo Titular, permaneciendo con ellos hasta tanto en cuanto el Cabildo de Oficiales, reunidos de urgencia, no decida la forma y momento de regresar al templo.

3. Si este regreso hubiera de realizarse en día distinto y posterior del de la Estación de Penitencia; los Hermanos, ya en traje chaqueta oscuro particular y con tan solo la medalla de la Hermandad y Cofradía, acompañarán a los pasos que hubiesen quedado fuera de la Sede Canónica. En este cortejo sólo figurarán las siguientes insignias: Cruz de Guía, Estandarte y, en la comitiva de Ntra. Sra. De la Estrella, el Simpecado, así como los Cuerpos de Acólitos. En este traslado de la Hermandad y Cofradía hasta su templo, siempre que las circunstancias lo permitan, podrá ser musicalmente acompañado.

## CAPITULO VIII– DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA CUADRILLA DE HERMANOS COSTALEROS

### Artículo 129. DE LA CUADRILLA DE HERMANOS COSTALEROS

1. En la Cofradía existirá una única cuadrilla de costaleros y tantos Cuerpos de Capataces como pasos procesione la Cofradía.

2. Los costaleros se repartirán, atendiéndose a criterios objetivos, entre los distintos pasos que procesiones la Cofradía. Este criterio será acordado entre el Cuerpo de Capataces de cada uno de los pasos y el Cabildo de Oficiales.

### Artículo 130. DE LA ADMISIÓN DE COSTALEROS

1. Para pertenecer a la cuadrilla de costaleros de la Cofradía, son requisitos indispensables:
a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad en el momento en el que den comienzo los ensayos.
b) Tener las aptitudes físicas necesarias para poder desarrollar su trabajo, quedando esto a criterio del capataz, como máximo responsable que es de la cuadrilla de costaleros.

2. El interesado formalizará su petición en la Secretaría de la Hermandad durante todo el año, facilitando sus datos personales para que sea avisado del día de la igualá.

3. En caso de que la cuadrilla limite el ingreso de nuevos miembros por encontrarse cerrada, los solicitantes se incluirán en una lista de espera, de la cual podrán ser llamados para formar parte de la cuadrilla en el momento en el que se produzca una vacante de características similares a las de esta persona.

4. A igualdad de altura entre posibles candidatos tendrán preferencia para ingresar en la cuadrilla los propios Hermanos de la Cofradía, y entre estos, el de mayor antigüedad en Estaciones de Penitencia.

5. En el momento de la redacción de este Reglamento la Cofradía sólo dispone de costaleros masculinos. Para admitir mujeres en la cuadrilla de costaleros de la Hermandad deberá de existir un número mínimo y suficiente de éstas, como para que puedan formar entre ellas una cuadrilla, ya que no se permitirán cuadrillas mixtas, exigiéndoseles también los mismos requisitos expuestos en el punto 1 de este artículo.

## Artículo 131. DE LOS ENSAYOS DE LA CUADRILLA DE COSTALEROS

Las personas que pertenezcan a la Cuadrilla de Costaleros de la Hermandad estarán obligadas a asistir a todos los ensayos que el Cuerpo de Capataces programen, permitiéndose obligar a asistir a los ensayos a los que se encuentren en la lista de espera, dependiendo de la decisión que puedan tomar los Cuerpos de Capataces en cada momento.

## Artículo 132. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

1. La obligación de ser Hermanos de la Cofradía o la de sacar papeleta de sitio por parte de los costaleros se deja a decisión de la Junta de Gobierno, la cual deberá anunciarlo con suficiente antelación a la Cuadrilla de Costaleros.

2. Para la Estación de Penitencia, la Cuadrilla de Costaleros de la Cofradía, utilizarán el calzado y ropa que determine la Junta de Gobierno.

3. El Cuerpo de Capataces deberá informar a los costaleros de la Cofradía, antes del inicio de la Estación de Penitencia, el lugar donde el costalero realizará su trabajo y dónde se realizarán los relevos de las cuadrillas.

4. Los costaleros que vayan de relevo marcharán al lugar del próximo relevo para esperar allí al paso. Se abstendrán de deambular entre las filas de nazarenos y de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre de la Hermandad y Cofradía.

5. Los Costaleros, Capataces, Contraguías y Auxiliares, respetarán especialmente los Artículos 98, 110, 111 y 126 de este Reglamento de Régimen Interno.

6. Además, durante el discurrir de la Procesión por la Carrera Oficial los Costaleros se atendrán a las normas que marque la Agrupación de Cofradías de Córdoba en cada momento.

# DISPOSICIONES ADICIONALES

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Ante el cambio de criterio que supondrá este modo de designación, el Régimen Interno prevé salvaguardar el derecho adquirido por las maniguetas del Paso de Misterio en la Estación de Penitencia de 2008. Conforme estas maniguetas vayan quedándose vacantes se incorporarán automáticamente a la rotación anual.

2. Esta disposición quedará sin vigencia a partir de la Estación de Penitencia posterior a la del rechazo del puesto de manigueta del último de los Hermanos que participaron en la Estación de Penitencia de 2008 en dicho puesto.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la aprobación por el Cabildo Extraordinario de Hermanos y la consecuente entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno queda derogada la Disposición Transitoria Única de los Estatutos de la Hermandad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA - DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO

1. El contenido jurídico del presente Reglamento será de obligado cumplimiento por parte de todos los hermanos y hermanas pertenecientes a esta Hermandad, sea cual fuere su condición, cargo y antigüedad dentro de la misma.

2. La Junta de Gobiernos facilitará la consulta de las Reglas vigentes de la Hermandad junto con el presente Reglamento, especialmente en el periodo previo a su aprobación y a los Hermanos de nuevo ingreso. Para ello puede valerse de los medios técnicos e informáticos que estime oportunos.

3. De esta forma se entiende que todos los Hermanos son conocedores de las Normas de la Hermandad, siendo, por lo tanto, responsables cada uno de ellos, de los actos que cometan y vayan en contra de lo estipulado en aquellas.

### SEGUNDA – DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General Extraordinario de Hermanos.